



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR

MUNICIPIO DE POPAYAN
VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, diciembre de 2017



CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN

Gerardo Alberto Ramos Bravo
Contralor Municipal

Ibón Tatiana Manzano Martínez
Secretaria General

Luciano Benavides Álvarez
Coordinador de Auditorías

Equipo Auditor:

José Rafael Ruiz Cañizares
Profesional Universitario 04

Ronaldo Silva Delgado
Profesional Universitario 04

Juan José Segura Guevara
Técnico 03

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	6
1.1.1 Control de Gestión	6
1.1.2 Control de Resultados	7
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	8
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1 Factores Evaluados	10
2.1.1.1 Gestión Contractual	10
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	25
2.1.1.3 Legalidad	29
2.1.1.4 Gestión Ambiental	31
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información	34
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	36
2.1.1.7 Control Fiscal Interno	39
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	49
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	58
2.3.1 Estados Contables	58
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	59
2.3.2 Gestión Presupuestal	60
2.3.3 Gestión Financiera	60
3. OTRAS ACTUACIONES	61
3.1. Atención de quejas y denuncias	61



3.2.	Beneficios del Proceso Auditor	72
3.3	Demandas, pago de sentencias, intereses y conciliaciones	72
3.4	Análisis de las inversiones	75
4.-	Cuadro Tipificación de Hallazgos.	78
5.-	Matriz de evaluación de las respuestas de la entidad.	79



1. DICTAMEN INTEGRAL

Popayán, diciembre 29 de 2017

Doctor
CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO.
AlcaldeMunicipal de Popayán

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2016.

La Contraloría Municipal de Popayán con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a31 de diciembre de 2016, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Popayán, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Municipio de Popayán, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los siguientes aspectos:Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero y Presupuestal,las deficiencias administrativas detectadas por el equipo auditor, serán corregidos por la Entidad a través de los planes de mejoramiento, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía como fin último del Control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Popayán, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y



documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 67,6 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Popayán **No Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA AUDITADA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	49,7	0,5	24,9
2. Control de Resultados	84,0	0,3	25,2
3. Control Financiero	87,5	0,2	17,5
Calificación total		1,00	67,6
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Popayán como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de 70,5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:



TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	73,9	0,65	48,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	99,7	0,02	2,0
3. Legalidad	69,8	0,05	3,5
4. Gestión Ambiental	69,2	0,05	3,5
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	82,7	0,03	2,5
6. Plan de Mejoramiento	50,0	0,10	5,0
7. Control Fiscal Interno	59,8	0,10	6,0
Calificación total		1,00	70,5
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Municipal de Popayán como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es **Favorable** como consecuencia de la calificación de 84 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2			
CONTROL DE RESULTADOS			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	84,0	1,00	84,0
Calificación total		1,00	84,0
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación



Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Popayán como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de 67,5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
MUNICIPIO DE POPAYAN S.A.			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,30	0,0
2. Gestión presupuestal	91,7	0,30	27,5
3. Gestión financiera	100,0	0,40	40,0
Calificación total		1,00	67,5
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

Vigencia 2016 - Opinión Adversa o Negativa

En mi opinión, excepto por el efecto de los hechos mencionados anteriormente, los estados financieros mencionados, tomados fielmente de los libros y comprobantes adjuntos a este dictamen, **no presentan** razonablemente la situación financiera del Municipio de Popayán a 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones, los cambios en su situación financiera, sus flujos de efectivo y los cambios en el patrimonio por el periodo que terminaron en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por la autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.



En el presente proceso auditor se establecieron 19 hallazgos administrativos, 11 con incidencia disciplinaria, 5 con incidencia fiscal por valor de \$ 392.505.828 y 1 sancionatorio.

Atentamente,

GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO.
ContralorMunicipal de Popayán.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión 2016 es **Favorable**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Municipio de Popayán, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución interna No. 017 de enero 30 de 2017, "Por la cual se reglamenta el sistema electrónico de rendición de cuentas e informes de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Popayán", se determinó que:

- La información de la contratación fue tomada del SIA OBSERVA que el Municipio de Popayán reportó para la vigencia 2016.

En la vigencia 2016, en total se celebraron 1.525 contratos y convenios por valor de \$55.382.932.655 de acuerdo a la siguiente distribución:

PROCEDIMIENTO/CAUSAL	VALOR / CONTRATADO	CANTIDAD / CONTRATOS	VALOR / MUESTRA	VALOR %	CANTIDAD / CONTRATOS MUESTRA	CANTIDAD %
Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	9.824.051.607	26	4.730.708.847	48%	18	69,2
Aquellos de los que trata el artículo 355 de la CPC.	9.159.919.898	127	6.875.956.207	75%	37	29,1
Arrendamientos y Adquisición de Inmuebles	208.950.019	10	120.000.000	57%	1	10,0
Contratación de Menor Cuantía	564.160.085	3	470.119.385	83%	2	66,7
Contratos Interadministrativos	3.076.247.100	8	1.793.332.086	58%	4	50,0
Convenios Interadministrativos	5.061.012.158	11	4.706.629.010	93%	8	72,7
Encargos Fiduciarios	71.408.733	7	0	0%	0	0,0
Licitación Pública	3.790.215.718	4	1.042.751.042	28%	1	25,0



Otras Formas de Contratación Directa	2.942.059.704	293	200.480.000	7%	3	1,0
Porcentaje Mínima Cuantía	2.288.369.989	95	129.384.120	6%	3	3,2
Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	8.237.556.275	918	142.137.604	2%	8	0,9
Protección de Personas	483.288.853	2	0	0%	0	0,0
Sin Pluralidad de Oferentes	104.887.421	3	95.992.686	92%	1	33,3
Convenios y/o Contratos con Instituciones Educativas	7.466.300.644	10	1.633.567.192	22%	2	20,0
Contratos de Obra	2.104.504.451	8	1.890.949.316	90%	7	87,5
TOTAL	\$55.382.932.655	1.525	23.832.007.495	44,02%	95	6%

En la relación de contratos presentada, se tiene toda la contratación presuntamente celebrada por el municipio, la cual es financiada con recursos propios y del sistema general de participaciones, sobre los cuales se tomó la muestra, teniendo en cuenta que son recursos ejecutados por el Municipio.

Teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores y la información disponible, respecto a la contratación de la vigencia 2016, se seleccionaron 95 contratos de diferentes tipos por valor de \$23.832.007.495, los cuales se solicitaron a la administración municipal, a través del respectivo requerimiento, para dar continuidad al proceso auditor.

De los cuales por control prevalente la Contraloría General de República solicito para evaluación en su proceso auditor programado para el municipio de Popayán, vigencia 2016, 22 contratos que se habían incluido inicialmente como muestra del presente proceso por valor de \$7.577.899.162.

TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE POPAYAN											
VIGENCIA: 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Prome dio	Ponderac ión	Puntaj e Atribui do
	<u>Prestaci ón Servicio</u>	Q	<u>Contrato s Suminist ros</u>	Q	<u>Contrato s Consulta ría y Otros</u>	Q	<u>Contrat os Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	66	8	55	5	91	3 3	83	3	82,65	0,50	41,3



Cumplimiento deducciones de ley	100	8	60	5	85	3 3	100	3	85,71	0,05	4,3									
Cumplimiento del objeto contractual	52	9	30	5	77	3 3	89	3	68,33	0,20	13,7									
Labores de Interventoría y seguimiento	39	9	60	5	62	3 3	83	3	59,00	0,20	11,8									
Liquidación de los contratos	39		30	5	64	3 3	83	3	57,00	0,05	2,9									
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	73,9									
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Calificación</td> <td rowspan="4">Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>Eficiente</td> <td>>80</td> </tr> <tr> <td>Con deficiencias</td> <td>>50>80</td> </tr> <tr> <td>Ineficiente</td> <td>>50</td> </tr> </table>												Calificación		Con deficiencias	Eficiente	>80	Con deficiencias	>50>80	Ineficiente	>50
Calificación		Con deficiencias																		
Eficiente	>80																			
Con deficiencias	>50>80																			
Ineficiente	>50																			

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la revisión documental de los contratos acorde a la muestra seleccionada se evidenció lo siguiente:

- La información contractual suministrada por la Entidad, en la gran mayoría de los contratos únicamente aportan los documentos correspondientes a la etapa precontractual, situación que limitó la ejecución del proceso auditor al evidenciarse que los expedientes contractuales no contemplan la totalidad de la información en sus diferentes etapas.
- Consultando y visitando la dependencia que maneja el archivo de la Entidad, nos manifiestan que esa es la única información que reposa en la dependencia y que no se tiene conocimiento de donde pueda reposar la información faltante de los procesos contractuales solicitados.
- Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso auditor se procede a evaluar la información contractual presentada por la administración y a realizar requerimiento detallado por cada contrato evaluado de la información faltante con el fin de culminar el proceso de evaluación y pronunciarse en forma objetiva y soportada sobre los contratos evaluados.
- Los expedientes contractuales no cumplen la normatividad de archivo, no se archiva todos los documentos soportes en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y poscontractual), igual situación se presentó en el proceso auditor realizado para la vigencia 2015.
- En los procesos contractuales suscritos y ejecutados en la vigencia 2016, algunos no fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP; otros, se publicaron únicamente la etapa precontractual y en otros únicamente el contrato.

Consultoría y otros.

Hallazgo No. 1 - 2017

Condición: Verificada la página del SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, se evidenció que el Municipio de Popayán, presenta las siguientes inconsistencias, así:

1. Los contratos y documentos soportes identificados con los números: 1604, 472,1259, 785, 732, 801, 1333, 1326, no fueron publicados en la página del SECOP. Igual situación, se presenta con el Convenio: CONV20161216.
2. En los contratos identificados con los números: 1404, 1398, 1555, 1457, 1610, 322, 1507, 1503, 1526, 733, 593, 426, 651, 933, 679, 978, 1332, 1618, 307, 437, 918,1564, 1451, y CONV 2016538, CONV 2016711, CONV 20161324, CONV 2016440, CONV 20161551, CONV 20161578, no se cumple con el término de publicación en el SECOP, si bien se encuentran publicados los contratos y sus estudios previos, su publicación se realizó por fuera de los tres (3) días siguientes a la celebración.
3. Los contratos identificados con los números 1604, 472,1259, 785, 732, 801, 1333, 1326, 1404, 1398, 1555, 1457, 1610, 322, 1507, 1503, 1526, 733, 593,426, 277, 933, 679, 978, 1332,1618, 1552, 307, 437, 1389, 1411, 1439, 918, 1564, 1451, los documentos de la ejecución del contrato, no fueron publicados., en la página del SECOP. Igual situación, se presenta con los Convenios: CONV20161216, CONV 2016538, CONV 2016711, CONV 20161072, CONV 20161324, CONV 2016440, CONV 2016017.

Situación que se presenta por incumplimiento de las obligaciones de la Entidad, lo que repercute en la afectación del principio de transparencia, ya que el Municipio no estaría garantizando la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al proceso de contratación.

Fuente de Criterio: Art. 209 de la C.P., Decreto 1082 de 2015. Ley 1712 de 2014. Ley 734 de 2002, artículo 34 y 35.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso.

Efecto: Contraría los principios de Publicidad y transparencia, vulneración de normas en materia contractual.



Presuntos responsables: Oficina Asesora Jurídica.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 02 - 2017

Condición: La administración del Municipio de Popayán, suscribió los siguientes convenios de asociación: 2016180001555 del 30-11-16, 2016180001457 del 03-11-16, 2016180001507 del 15-11-16, 2016180001503 del 15-11-16, 2016180001526 del 21-11-16, 2016180001333 del 06-10-16 y 2016180001326 del 05-10-16, en cada uno de ellos se incluye en la Cláusula **TERCERA**, el siguiente **PARAGRAFO:** " **MANEJO DE LOS APORTES:** Para el manejo de los recursos del presente convenio, la ... deberá abrir una cuenta bancaria separada a nombre del convenio la cual será manejada conjuntamente por el Representante Legal de la ... y el SUPERVISOR designado por el ... del Municipio de Popayán".

En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán, se encontró que no se abrió cuenta bancaria a nombre del convenio, ni se manejó en forma conjunta. No se presenta informe por parte del Supervisor, sobre el manejo financiero de la cuenta respectiva.

Lo que evidencia falta de controles en el proceso de supervisión, el cual no se cumplió de manera eficiente y eficaz por parte del Supervisor y/o interventor del contrato, por lo cual, no se está dando cumplimiento al **CAPITULO SEXTO** del manual de contratación.

Fuente de criterio: Artículo 209 de la Constitución Política. Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán. Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34.

Causa: Falta de controles en el proceso de supervisión, seguimiento e incumplimiento de lo establecido en el contrato, en especial en lo relacionado con la **CLAUSULA TERCERA:** " **MANEJO DE LOS APORTES...**", deficiente seguimiento y control por parte de la supervisión del convenio.

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, riesgo de pérdida de recursos por deficiente supervisión.

Presuntos responsables: Secretario del Deporte y la Cultura, Secretaria de Salud, Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica – UMATA, Supervisor de la Secretaria de Educación Municipal, Secretario de Transito y Transportes Municipal

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 03-2017.

Condición: La administración municipal de Popayán suscribió el Convenio de Asociación No. 2016180001326, el 05-10-2016, con la FUNDACION EMTEL, cuyo objeto es “EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA FUNDACION AUNAN ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR LA LOGISTICA, PROMOCIÓN Y DIFUSION DE EVENTOS DEPORTIVOS A REALIZARSE EN POPAYAN ASI COMO DE EVENTOS Y EXPRESIONES CULTURALES A REALIZARSE EN POPAYAN EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2016”, por valor de \$ 82.500.000, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 75.000.000. En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán se encontró lo siguiente:

- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación del 7 de diciembre por valor de \$ 7.672.000, se realizó a través del canal FETV 29 Promoción y difusión publicitaria de eventos culturales en Popayán en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 15.000.000, del 7 de diciembre, se encargó de la logística para la realización de eventos deportivos a realizarse en Popayán en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 1.445.000, del 7 de diciembre, a través del canal FETV 29 realizo Promoción y difusión de los eventos culturales “noche de museos” en Popayán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 3.046.000, del 7 de diciembre, se encargó de la

logística para la realización de eventos deportivos a realizarse en Popayán en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).

- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 10.110.000, del 7 de diciembre, a través del canal FETV 29 realizo Promoción y difusión de los eventos culturales “noche de museos” en Popayán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 2 de febrero de 2017, Radicación No. 2017-113-006746-2, se remite Informe final financiero del convenio 1326, por valor de \$ 20.739.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 14.366.000, del 30 de diciembre de 2016, se encargó de la atención logística, hidratación en eventos deportivos, material publicitario para las diferentes actividades desarrolladas por la Oficina de la Secretaria del Deporte y Cultura, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- La Fundación Emtel, registra la entrega de dos informes financieros para un **TOTAL DE \$ 65.580.000**, así: \$20.739.000 y \$ 44.841.000, resultado una diferencia por ejecutar \$ 9.420.000.

Por lo anterior se concluye que existe un presunto detrimento en valor de \$61.059.000 por gastos ejecutados por parte de la Fundación, que no tienen respaldo en los comprobantes de egreso, facturas, contratos y recibido a satisfacción. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz.

Fuente de Criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1150 de 2007, Art. 11.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la etapa contractual.

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente e informes o registros inexactos.

Presuntos Responsables: Supervisor del contrato (Secretario del Deporte y la Cultura del Municipio de Popayán), Representante Legal de la Fundación EMTEL.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por \$61.059.000.

Hallazgo No. 04 - 2017

Condición: (Incumplimiento de las funciones de interventoría). A la fecha de evaluación, no se registra el Acta de Informe Parcial o final de Interventoría del Convenio de Asociación No. 2016180000785, el 09-06-2016 por valor de \$ 124.359.006, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 103.859.006 y la Fundación \$ 20.500.000. Lo anterior, no se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto anticorrupción y el Manual de contratación del Municipio, Artículo 54.- **“FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** 3. Suscribir como mínimo las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio:

- Actas de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del objeto
- Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción... “

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del interventor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales .

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente

Presunto Responsable: Supervisor del contrato (Secretaria del Deporte y la Cultura).

Presunta incidencia: Administrativa.

Hallazgo No. 05 - 2017

Condición: Incumplimiento de las funciones de interventoría). A la fecha de evaluación, no presenta: Acta de Liquidación, Informe financiero del aporte del Municipio de Popayán al Convenio No. 2016180001216 del 13 de septiembre de 2016, por valor de \$ 188.588.600, Comprobantes de Egreso (Facturas, Contratos). Lo anterior, no se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 83 y 84 de

la Ley 1474 de 2011 “Estatuto anticorrupción y el Manual de contratación del Municipio, Artículo 54.- **“FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** 3. Suscribir como mínimo las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio: Acta Liquidación del contrato.

12. Ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones del mismo...”

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del interventor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales. Se concluye que presenta un presunto detrimento en valor de \$188.588.600 por gastos ejecutados por parte de la Corporación, que no tienen respaldo en los comprobantes de egreso, facturas, contratos y recibido a satisfacción. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Ley 594 de 2000 y decretos reglamentarios, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011. Manual de Funciones.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente

Presunto responsable: Supervisor del contrato (Jefe Oficina Asesora de Planeación) y el Representante Legal de la Corporación Ventures.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por \$188.588.600.

Hallazgo No. 06 - 2017

Condición: La administración del Municipio de Popayán, suscribió el Convenio de Asociación No. 2016180001259, del 22-09-2016, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA FUNDACION EMTEL Y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO No. 000006 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON EL OBJETO DE ESTRUCTURAR Y EJECUTAR ESTRATEGIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, COMPORTAMIENTO HUMANO Y DE COMUNICACIÓN QUE INVOLUCRE CAMPAÑAS EDUCATIVAS, LOGÍSTICAS Y



OPERATIVAS PARA LA INFORMACION, FORMACION, EMPODERAMIENTO Y SENSIBILIZACION COMO MEDIDAS INTEGRALES EN SEGURIDAD VIAL EN PUNTOS DE ALTA ACCIDENTALIDAD EN TRÁNSITO Y MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN” por valor de \$ 340.000.000, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 330.000.000 y la Fundación \$ 10.000.000, en la verificación efectuada, se evidenciaron deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, en desarrollo de los procedimientos contractuales y la ejecución de los recursos.

En el contrato se incluye en la Cláusula **TERCERA**, el siguiente **PARAGRAFO**: "**MANEJO DE LOS APORTES**: Para el manejo de los recursos del presente convenio, la Fundación EMTEL deberá abrir una cuenta bancaria separada a nombre del convenio la cual será manejada conjuntamente por el Representante Legal de la Fundación y el SUPERVISOR del convenio". En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán, se encontró que no se abrió cuenta bancaria a nombre del convenio, ni se manejó en forma conjunta y no se presenta informe por parte del Supervisor, sobre el manejo financiero de la cuenta respectiva.

Dentro de los documentos que soportan la ejecución del convenio no existen evidencias que establezcan el cumplimiento de forma clara y expresa de los ítems 2 y 5 del convenio y que se detalla a continuación:

Actividad	Documento/EGR	Valor	Observación
Implementación de estrategia de comunicación con lineamientos Nacionales.	CERTIFICACION del 14 de diciembre por valor de \$ 1.618.228, en la cual se certifica que en el canal FE TV29, se está realizando la estrategia de comunicación.	\$1.618.228	Se realiza el pago sin que existan documentos soportes de su actividad
Instalaciones e Infraestructura de edición y emisión de video para alcance del objeto del convenio	CERTIFICACION del 14 de diciembre por valor de \$ 33.000.000, en la cual se certifica que en el canal FE TV 29, se utilizaron las instalaciones e infraestructura de edición y emisión de videos para el alcance del objeto del convenio,	\$33.000.000	Se realiza el pago sin que existan documentos soportes de su actividad.
ITEN 2: Implementación de estrategia de comunicación con lineamientos Nacionales; e ítem 3: Logísticas y operatividad para el desarrollo de campañas de sensibilización y jornadas educativas	Aporte del Municipio para el Ítem 2 por valor \$ 25.303.904 e Ítem 3 por valor de \$ 59.074.246, registrados en el Convenio de Asociación		No se registra autorización del Supervisor del Convenio, para el cambio del valor del inicialmente aprobado; ya que el realmente ejecutado por parte de la

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

19

			Fundación, fue así: ítem 2 \$20.800.000 y 3 \$ 64.378.150.
--	--	--	--

Fuente: Carpeta contractual 2016.

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del Interventor y/o Supervisor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales. Se concluye que presenta un presunto detrimento en valor de \$98.996.378 por gastos ejecutados por parte de la Fundación EMTEL, que no tienen respaldo en los documentos soportes de su actividad y recibido a satisfacción. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz realizada.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Ley 594 de 2000 y decretos reglamentarios, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Artículo 54.- “**FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**”, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011. Manual de Funciones.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, control inadecuado de recursos o actividades

Presuntos responsables: Supervisor del convenio (Secretario de Tránsito y Transporte Municipal) y el representante legal de la Fundación EMTEL.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por no soportar la ejecución de las actividades contractuales por \$ 34.618.228.

Hallazgo No. 07- 2017

Condición: En la evaluación realizada de la información contractual suministrada, se evidencia que la administración municipal, en la gran mayoría de los contratos, únicamente aporta lo concerniente a la etapa precontractual, llegando hasta la suscripción del contrato y la suscripción de las pólizas, quedando pendiente lo correspondiente a la ejecución y etapa poscontractual de los mismos, situación que ha limitado altamente el normal desarrollo del proceso auditor programado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que en el Convenio de Asociación No. 2016180000538, del 06-04-2016 por valor de \$ 146.400.000, de los cuales el



Municipio de Popayán aporta \$ 126.000.000 y la Fundación \$ 20.400.000, y el Adicional No. 01 del 13-12-2016, por valor de \$ 63.000.000, no se aportó los documentos correspondientes a la ejecución y etapa poscontractual, tales como: Acta de Informe Parcial o Final de Interventoría; Acta de Pago Parcial o Final; Acta de Liquidación del convenio; los informes de actividades acordes al objeto del contrato entregados por FUNDASER, no registran en su totalidad los soportes de las entradas y salidas del Hogar de Paso de los niños, niñas y adolescentes atendidos por FUNDASER, los cuales deben hacer parte del expediente contractual, así:

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato	Objeto
COV2016538	FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SER-FUNDASER	\$189.000.000	AUNAR ESFUERZOS CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY 1098 DE 2006.

Incumplimiento de las funciones del Supervisor: 1): A la fecha de solicitud 7-12-2016 del adicional por parte del Supervisor (Secretario de Gobierno Municipal) del Convenio 538 de 2016, FUNDASER, no había entregado informes técnicos y/o financieros mensuales de la ejecución del objeto del convenio, no se registra amortización del ANTICIPO. El supervisor no verifica si se está cumpliendo con el objeto del contrato y la cláusula TERCERA, que a la letra dice: "el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se cancelara mediante actas parciales mensuales, previa presentación de los informes de actividades a entera satisfacción por el supervisor..." 2) No elabora el Acta de Informe Parcial o final de Interventoría. 3) No elabora el Acta de Pago Parcial o Final. 4) No se anexa Acta de Liquidación Final del convenio.

La Secretaria de Gobierno Municipal, en varios oficios del mes de julio y agosto, requiere a FUNDASER, la entrega de los informes técnicos y/o financieros de la ejecución del convenio No. 2016538, inicial y del adicional.

La Contraloría Municipal de Popayán, requiere a la Secretaria de Gobierno Municipal, quien actúa como supervisora del convenio 2016538, para que haga entrega de la información correspondiente a la ejecución del convenio y las actas de informes de supervisión, actas de pago parcial o final, acta de liquidación.

FUNDASER, hace entrega de los informes requeridos por la Secretaria de Gobierno Municipal, sin embargo, estos son incompletos, por lo cual la supervisión requiere nuevamente a FUNDASER, para agilice la entrega de los informes pero



de manera completa y seguir con el procedimiento de verificación y cumplimiento del objeto del convenio, proceder a la liquidación de mismo.

La Secretaria de Gobierno Municipal, hace entrega de la información que hasta el momento tiene sobre la ejecución del convenio y manifiesta: "Con relación a los demás documentos que su despacho requiere, es necesario manifestar que no se ha realizado acta de liquidación del contrato, en virtud de la omisión de las obligaciones pactadas por la fundación FUNDASER a pesar de que, de manera oportuna fueron requeridas a esa organización mediante oficios 201712000300411 del 21 de julio de 2017, 20171200308711 del 26 de julio de 2017, 20171200344291 del 15 de agosto de 2017. Así mismo, por la razón expuesta sobre la omisión de presentar cuentas mensuales, tampoco existen, sobre dicho convenio, actas de informes de supervisión. Debe resaltarse que en la fecha, en virtud de las facultades y deberes de los supervisores se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, se adelantara el procedimiento establecido en el Ley 1474 de 2011, tendiente a establecer el posible incumplimiento del contrato."

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del Interventor y/o Supervisor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales. Se concluye que presenta un presunto detrimento en valor de \$63.000.000 por el valor del ANTICIPO entregado a FUNDASER, que no tienen respaldo en las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del convenio. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz realizada.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Artículo 54.- "**FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**", Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011. Manual de Funciones.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Deficiencias en la información documental, Inobservancia de la normatividad vigente.

Presuntos responsables: Supervisor del contrato (Secretario de Gobierno Municipal) y el Representante Legal de la FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SER - FUNDASER

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por no justificar la ejecución del Anticipo del valor a cargo del Municipio de Popayán por valor \$ 63.000.000.

Hallazgo No. 08 - 2017

CONDICION. El municipio de Popayán, celebró el contrato de compraventa No. 20161800016017 de 12-12-2016, para la adquisición de mobiliario y equipo tecnológico, designando como supervisor del contrato al Secretario de Gobierno, el cual no cumplió su función de supervisión por falta de idoneidad técnica, quien realizó la salvedad al respecto de los equipos tecnológicos.

A la fecha los equipos no han sido recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, a pesar de haber transcurrido un año de la celebración del contrato, donde se evidencia un ingreso de los equipos al almacén municipal sin el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el contrato.

Al respecto se evidencia sobre el riesgo que corre la administración al tener en el almacén equipos que no han sido recibidos a satisfacción y que no se han pagado, los cuales podrían estar afectados por obsolescencia, no uso y la necesidad de equipar las dependencias para los cuales fueron adquiridos.

CRITERIO: Artículos 83 Y 84 de la ley 1474 DE 2011, artículo 34 numeral 2 de la ley 734 de 2002, principio de responsabilidad consagrado en los artículos 6 y 90 de la C.N. Arts. 26 y 51 ley 80 de 1993. Num 2 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Manual de contratación e interventoría.

CAUSA: Falta de claridad frente a la responsabilidad que conlleva la función de la supervisión en la contratación pública.

EFFECTO: Posible detrimento patrimonial, por la adquisición de productos cuyas características no correspondan al objeto contractual y las reales necesidades de la entidad.

Presuntos responsables: Secretario de Gobierno de la época de los hechos, almacenista de la Entidad y Supervisor.

Presunta incidencia: Se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 09 – 2017

Condición: El municipio de Popayán celebró el contrato de suministro No. 1050-2016, cuyo objeto es adquirir materiales para diversas construcciones. Donde algunas de las veredas a través de las Juntas de Acción Comunal manifiestan que los materiales adquiridos no están acorde a sus necesidades, evidenciándose



deficiencias en la planeación de la ejecución de los recursos asignados a las diferentes veredas, no aportando todas las actas de concertación con las comunidades objeto de la inversión.

En las carpetas se observan manifestaciones de la comunidad expresando su inconformidad acerca de la no priorización de necesidades de las veredas.

Criterio: Artículos 25 y 26 de la Carta Política, principios de planeación de la Contratación pública.

Causa: Falta de planeación en la ejecución del presupuesto y concertación con la comunidad.

Efecto: Inconformidad de las comunidades objeto de inversión.

Presuntos responsables: Secretario de infraestructura y Secretario de Gobierno de la época de los hechos responsables de los estudios previos.

Presunta incidencia: Administrativa.

Hallazgo No. 10 - 2017.

Condición: Revisado el contrato de prestación de servicios 20161800011327 de 2016, se encuentra que se expide el registro presupuestal 20163075 de 2016 por valor de veintidós millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesos \$22.426.667, en tanto que el contrato celebrado tiene un valor de veinticuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos \$24.166.667, lo que da una diferencia entre el valor del contrato y el valor del registro de un millón setecientos cuarenta mil pesos \$1.740.000, incumpliendo la norma de presupuesto en cuanto al registro presupuestal.

Criterio: Artículo 71 decreto 111 de 1996

Causa: Inadecuada aplicación de la normatividad sobre presupuesto

Efecto: ejecución presupuestal deficiente, no se aplican los recursos correspondientes a la ejecución del contrato.

Presuntos responsables: Secretaria de Hacienda, Jefe de Presupuesto.

Presunta Incidencia: Administrativa y disciplinaria.

Hallazgo No. 11 - 2017

Condición: Al revisarse los reportes de contratación hechos al sistema SIAOBSERVA correspondientes a la vigencia 2016, se encuentra que existe un importante número de contratos reportados sin soporte documental, así como 39 contratos que no fueron aceptados por el sistema al presentar problemas de validación.

Criterio: Resolución orgánica 008 de 2015 y resolución orgánica 003 de 2016, SIA observa, de la Auditoria General de la Republica.

Causa: negligencia al momento de hacer los reportes aunado a la cadena de información deficiente de la entidad donde las áreas no reportan a su debido tiempo la información que les corresponde.

Efecto: información incompleta que causa inconvenientes al proceso auditor además no se ha creado conciencia de la importancia que tiene para la misma entidad el uso de esta plataforma como medio de consulta de la gestión contractual como fuente rápida, confiable y de rápido acceso.

Responsables: Representante legal, Secretario de Hacienda, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina de presupuesto, contratista, Interventor.

Presunta Incidencia: Administrativo y sancionatorio.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas.

Mediante resolución orgánica No. 017 de enero 30 de 2017, la Contraloría Municipal de Popayán reglamenta el sistema de rendición de cuentas e informes de los sujetos de control.

El artículo 12: Contempla: “contenido de la cuenta. Los entes sujetos de control fiscal deben rendir los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorias SIA - Modulo Rendición de Cuenta, la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, acorde al instructivo de diligenciamiento y según los siguientes formatos”:

Rendición de cuenta fiscal municipio de Popayán, vigencia 2016

Número	Nombre	Anexos	Rendido	Observaciones
F01-AGR	Formato 1. Catálogo de cuentas.	Balance General. Estado de Actividad Económica, Social y ambiental. Estado de Cambios en el Patrimonio. Notas a los	Si	No presentan estados ESFA, ni Impacto de aplicación norma local vs. NIIF. Carta de salvaguarda, Porque el municipio tiene

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

25



		Estados Financieros, Balance de Prueba a nivel de terceros en formato Excel. Informe de Sostenibilidad Contable. Estados Financieros de Apertura (ESFA), Impacto de aplicación norma local vs. NIIF. Carta de salvaguarda. Certificados de cumplimiento o de presentación de informes a otras entidades como: CGN, Planeación Nacional, CGR. Informe de cierre fiscal de la vigencia.		plazo hasta el primero de enero de 2018. No presentan: Carta de salvaguarda. Certificados de cumplimiento o de presentación de informes a otras entidades como: CGN, Planeación Nacional, CGR. Informe de cierre fiscal de la vigencia, tal como lo exige la resolución 017 de 2017 de la CMP.
F02B – AGR	Formato 2B. Relación de gastos de caja menor.	Relación de ingresos y gastos de Caja Menor de la vigencia.	Si	Presenta un saldo efectivo en caja por \$529.688, saldo no reflejado en formato 01 catálogo de cuentas.
F02A – CMP	Formato F02A CMP.	Actos administrativos: De apertura, de reembolso y cierre de caja menor.	Si	
F02B - AGR	Formato 2B: relación gastos de caja.		Si	
F03 - AGR	Formato 3. Cuentas Bancarias.	Conciliaciones y extractos bancarios.	Si	No se anexan Conciliaciones y extractos bancarios.
F04 - AGR	Formato 4. Pólizas de aseguramiento	Copia de las pólizas suscritas durante la vigencia.	Si	
F05A - AGR	Formato 5A. Propiedad, planta y equipo - Adquisiciones y bajas.	Actas de baja.	Si	No se anexan actas de baja
F05B - AGR	Formato 5B Propiedad, planta y equipo - Inventario.	Copia del último inventario de propiedad, planta y equipo realizado por la Entidad.	si	No anexan Copia del último inventario de propiedad, planta y equipo realizado por la Entidad.
F06 - AGR	Formato 6. Ejecución presupuestal de ingresos.	Acto administrativo de aprobación del presupuesto.	si	No anexan Acto administrativo de aprobación del presupuesto.
F07-AGR	Formato 7. Ejecución presupuestal de gastos.		Si	
F08A -	Formato 8A.	Actos administrativos de	si	Presenta Actos



AGR	Modificaciones al presupuesto de ingresos.	modificación de presupuesto realizados durante la vigencia.		administrativos de modificación de presupuesto realizados durante la vigencia en CD según oficio.
F08B - AGR	Formato 8B. Modificaciones al presupuesto egresos.		si	
F09 - AGR	Formato 09: Ejecución PAC de la vigencia.		si	
F10 - AGR	Formato 10: Ejecución reserva presupuestal.		si	
F11-AGR	Formato 11: Ejecución presupuestal de cuentas por pagar.		si	
F12 - AGR	Formato 12. Proyectos de inversión.	Relación de proyectos presentados y estado de los mismos al cierre de la vigencia.	si	No presentan Relación de proyectos presentados y estado de los mismos al cierre de la vigencia.
F14 - A1- AGR	Formato 14 A1. Talento humano - Funcionarios por nivel.	Planta de personal aprobada. Plan de capacitación. Plan de bienestar social e incentivo y Programa de seguridad y Salud en el Trabajo e informes de su ejecución.	SI	No presenta: Plan de capacitación. Plan de bienestar social e incentivo y Programa de seguridad y Salud en el Trabajo e informes de su ejecución.
F14 - A2 -AGR	Formato 14 A2. Talento humano - Nombramientos.		SI	
F14 - A3 - AGR	Formato 14 A3. Talento humano - Pagos por nivel.		SI	
F14 - A4- AGR	Formato 14 A4. Talento Humano – Cesantías.		SI	
F14 - A5 - AGR	Formato 14 A5. Talento Humano – número de funcionarios.		SI	
F15A - AGR	Formato 15A. Evaluación de controversias judiciales.	Relación de demandas pagadas en la vigencia.	SI	

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

27



F15B - AGR	Formato 15B: Acciones de repetición.		SI	No se presentaron acciones de repetición.
F15C - CMP	Formato 15C: Conciliaciones.		SI	
F16 - CMP	Formato 16: Reporte de proyectos de impacto ambiental.	Plan de manejo ambiental aprobado y ejecutado, indicar valores apropiados y ejecutados.	SI	No anexan: Plan de manejo ambiental aprobado y ejecutado, indicar valores apropiados y ejecutados.
F18 - CMP	Formato 18: Sistema estadístico unificado de deuda - SEUD.		NO	No presento formato
F19A - CMP	Formato 19A: Reporte de vigencias futuras.		SI	
F19B - CMP	Formato 19B: Reporte ejecución presupuestal de cultura.		SI	
F20C - CMP	Formato 20C: Reporte de las acciones correspondientes al plan de desarrollo, plan estratégico o plan de acción ejecutadas en la vigencia.		SI	El formato no indica nombres del proyecto, objetivos, metas y unidades de medida, no siendo posible su evaluación.
F23A - CMP	Formato 23A: reporte de avance del plan de mejoramiento.	Informe de auditoría interna de seguimiento por la oficina de Control Interno.		El formato no presenta información. Según oficio se reporta al correo institucional de la Entidad.

CONCLUSIONES:

La cuenta fiscal del municipio de Popayán fue presentada en forma oportuna acorde a los términos establecidos en la resolución interna No. 017 del 30 de enero de 2017.



Hallazgo No. 12 - 2017

Condición: Se presentan deficiencias en la presentación de los anexos, ya que no se presentaron todos los anexos exigidos en la resolución 017, tal como se evidencia en el presente papel de trabajo.

Criterio: Resolución orgánica No. 017 de enero 30 de 2017, artículo 12 “contenido de la cuenta”.

Causa: Incumplimiento de la normatividad sobre rendición de cuentas, falta de control en la rendición de informes a los entes externos.

Efecto: Deficiencia en la información presentada por la Entidad sujeto de control.

Presuntos responsables: Alcalde municipal, Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa.

Se emite una Opinión **Eficiente** con 99,7; con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	98,8	0,30	29,7
Calidad (veracidad)	100,0	0,60	60,0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	99,7

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.3. Legalidad

La legalidad evalúa las variables financiera y de gestión, presentando como resultados: Financiera 40.0 puntos y de Gestión 29,8, con un puntaje promedio de

69,8 puntos para la vigencia, dando una calificación de con **Deficiencias**. Con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100,0	0,40	40,0
De Gestión	49,7	0,60	29,8
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	69,8
Con deficiencias			
Calificación			
Eficiente	>80		
Con deficiencias	>50 y <80		
Ineficiente	<50		

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

Legalidad Proceso Financiero

Respecto a la Legalidad financiera, el Municipio de Popayán, cumple adecuadamente los Procedimientos de la Contaduría General de la Nación.

Se dio cumplimiento a los informes contemplados en la Resolución 248 de 2007, se cumplió con los procedimientos de cierre contable del instructivo 020 de diciembre de 2012 y Circular Externa 011 de 1996, Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

Legalidad Proceso Presupuestal

El Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Popayán, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, cumple con la aplicación de los principios del sistema presupuestal, en concordancia con el artículo 68 del acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 y las normas presupuestales vigentes. El presupuesto contiene la totalidad de los gastos públicos que se esperaba realizar por parte de la administración en la vigencia fiscal 2016, a través de los gastos de funcionamiento e inversión.

Legalidad Gestión Contractual



Los procedimientos del proceso contractual se encuentran definidos en el Manual Interno de Contratación, expedido mediante Decreto 20141800006335 del 31 de enero de 2014, y en el año 2015, se expide el Decreto No. 20151800004435 del 3 de junio, "Por el cual se complementa el Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán", en el cual se incorporan las normas referidas en la parte 2 reglamentaciones, Título del Decreto 1082 de 2015.

Legalidad proceso ambiental

Según el informe de auditoría a recursos naturales y del ambiente vigencia 2016, la inversión ambiental se realizó acorde a lo programado, informe comunicado en el mes de abril de 2017.

Legalidad de la Gestión administrativa:

La planta de personal esta desactualizada, motivo por el cual se debe acudir a un gran número de contratistas, los manuales de funciones no son precisos en cuanto a los cargos establecidos.

Los procesos de sistematización no han logrado su objetivo de optimizar la gestión de la administración, existe falta de planeación y definición de objetivos y metas concretas con respecto al alcance que se pretende dar.

2.1.1.4. Gestión Ambiental.

Se emite una Opinión **Deficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-4			
GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	68,2	0,60	40,9
Inversión Ambiental	70,8	0,40	28,3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	69,2
Calificación		Con deficiencias	
Eficiente	>80		
Con deficiencias	>50 y <80		
Ineficiente	<50		

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación de la gestión ambiental del Municipio de Popayán se sustenta en los siguientes hechos:

- En la evaluación de la inversión ambiental se determinó que si bien se ejecutó una inversión importante de recursos en el Municipio de Popayán, en el componente ambiental durante la vigencia 2016, se pudo verificar que no se realizó una planeación oportuna, puesto que los recursos presupuestados fueron ejecutados en un 67.13% quedando sin ejecutar 32.87%. Además se evidencio que en su mayoría se ejecutaron finalizando la vigencia.
- El PMA una importante herramienta para la planificación e inversión ambiental, que debió ser actualizada e implementada en un 5% durante la vigencia 2016, no se ajustó oportunamente al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “Vive el Cambio”.
- La actualización e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio, en los últimos meses de la vigencia 2016 se realizaron los ajustes solicitados por el CRC para viabilizar la actualización y en el mes de febrero del presente año se adoptó mediante Decreto No. 20172100000535 del 15 de febrero de 2017.
- Durante la vigencia 2016 se adquirieron 2 lotes para áreas de interés ambiental y protección del recurso hídrico, acciones que hace varios años no se lograba realizar porque no están legalizados o porque los campesinos tienen presiones externas para no negociar los predios, como por ejemplo las amenazas de invasión por parte de las comunidades indígenas.
- Si bien es cierto el municipio realizó acciones puntuales para recuperar el espacio público en los puntos críticos, especialmente en el Barrio Esmeralda reubicando algunos de los vendedores ambulantes, no se evidencia la recuperación total ni el control permanente y toma de acciones de fondo, porque se observa un aumento de la invasión de espacio público tanto en zonas críticas identificadas, como en el sector histórico.
- Se realizaron acciones para el cumplimiento de la vigilancia de la calidad del agua, pero no se alcanzó el cumplimiento total ya que solo se realizó vigilancia a 7 de los 12 meses del año 2016, incumpliendo en la vigilancia continua que corresponde como autoridad sanitaria del municipio.

- Se evidencia que el avance en el plan de acción del programa Popayán Animalista es bajo, en promedio solo el 17,1 % de cumplimiento en los proyectos.
- La Secretaria de Infraestructura deberá concluir las obras de la etapa de cierre y clausura del relleno sanitario “Los Picachos” para iniciar las etapas de pos clausura con la construcción del proyecto Ecoparque El Ojito aprobado en el plan, en los términos concedidos por la autoridad ambiental CRC.
- En el Relleno Sanitario “Los Picachos” se evidencio que a la fecha no se cuenta con un el Plan de Reducción de Olores Ofensivos (PRIO). Además la cobertura temporal de los residuos se encuentra deteriorada como se evidencio durante la visita del equipo auditora al sitio de disposición.
- De conformidad con el informe técnico de las caracterizaciones de lixiviados y monitoreo de calidad del aire tanto en el relleno sanitario “El Ojito” y “Los Picachos” se cumple con los límites permisibles, según la normatividad ambiental legal.
- En el relleno sanitario “Los Picachos” la celda (fase II sección B) se han desplazado y perdido las chimeneas, es necesaria la conformación de los residuos y garantizar que el lixiviado no se acumule en esta zona por no están autorizada por la autoridad ambiental para almacenar lixiviado.
- El mototaxismo ha crecido agresivamente desde el año 2013 y son la mayor fuente móvil de contaminación del aire, por la generación de la mayor concentración de gases nocivos y ruido. Además representa un problema de movilidad y seguridad para los ciudadanos.
- Si bien es cierto se han realizado el asilamiento 16,5 ha en las zonas de protección de las cuencas Piedras, Palacé, Molino y Pisojé 16,5 Ha, pero la mayoría de las cuencas se encuentran sin protección de su bosque natural y la intervención por ser zona ganadera, además de los deslizamientos en la parte media de la cuenca.
- Al no tener el municipio de Popayán un sitio adecuado para disposición de material estéril, se continuará disponiendo en las zonas públicas o en franjas de

protección de fuentes hídricas. Por lo tanto es importante continuar y acelerar la puesta en operación de una escombrera municipal.

- Es importante continuar con el trabajo interinstitucional que se ha venido desarrollando a través de Convenios; pero el municipio debe realizar el seguimiento a la realización de las actividades planteadas y ejecución del presupuesto programado de las instituciones comprometidas. Además de determinar si el impacto ambiental es el esperado y utilizar la información recolectada durante la ejecución del Convenio para planificar acciones futuras.

2.1.1.5. *Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS).*

Se emite una Opinión **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-5		
TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN		
VARIABLES A EVALUAR		Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información		82,7
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN		82,7
Calificación		Eficiente
Eficiente	>80	
Con deficiencias	>50 y <80	
Ineficiente	<50	

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

Hecha la evaluación de TIC's de la entidad, el puntaje obtenido es 82,7, se dispone de la oficina asesora de sistemas, la cual cumple con su cometido especialmente en lo que se relaciona con el apoyo en la parte de hardware de la entidad, para lo cual dispone de mesa de ayuda a través de la cual atiende las solicitudes que a diario se presentan en la alcaldía y se lleva un registro de las acciones adelantadas.

Sin embargo, por la forma como está concebida tiene dificultades en el cumplimiento de sus funciones por razones como el hecho de que cada oficina asesora o secretaria de la administración municipal, actúa por su cuenta, esto influye en que no se ejerza control sobre la seguridad informática, poniendo en riesgo la integridad de la información. Por otra parte, no existe desarrollo de aplicaciones y se acude a la adquisición de software lo cual es válido, pero existe

el caso de la contratación de software con la empresa ADA, teniendo aplicativos que no han funcionado.

Para la vigencia 2018, entrará en aplicación el régimen contable de las NIIF para lo cual la administración a la fecha no ha adelantado gestiones tendientes a adquirir un software que cumpla con los requisitos de funcionamiento bajo ese ambiente.

No existe una política de control por parte de la Oficina de Control Interno y las auditorías internas al área de sistemas son inexistentes.

Se viene cumpliendo con la estrategia de Gobierno en línea, se dispone de la página web de la entidad la cual a la fecha aún no tiene habilitadas opciones como transacciones en línea para pago de impuestos.

El mantenimiento y actualización de la página está a cargo de la oficina de comunicaciones.

A continuación se presenta el puntaje obtenido en la matriz de calificación adoptada por la Contraloría Municipal.

ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	82,7
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Puntaje Atribuido
Integridad de la Información.	84,8
Disponibilidad de la Información	86,6
Efectividad de la Información	77,9
Eficiencia de la Información	79,9
Legalidad de la información	92,6
Seguridad y Confidencialidad de la Información.	78,2
Estabilidad y Confiabilidad de la Información.	84,0
Estructura y Organización área de sistemas.	77,2



2.1.1.6. *Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento.*

Mediante oficio de enero 31 de 2017, radicado 20172000017611, radicado interno No. 078 de enero 31 de 2017, la alcaldesa encargada presenta oficio con el asunto “Avances plan de mejoramiento institucional segundo semestre de 2016, el cual al ser revisado presenta un total de 89 hallazgos, sobre los cuales se presentan las siguientes observaciones:

1.- Se tiene 52 hallazgos con fecha máxima de terminación de las metas el 31 de diciembre de 2013, de los cuales 31 de ellos presentan como porcentaje de avance físico de ejecución el 100%, 12 presentan cumplimiento parcial y 9 no presentan ningún tipo de avance, donde en la casilla de seguimiento de control interno manifiestan: “Al no presentar avances, no hay posibilidad de hacer seguimiento a las acciones de mejora propuestas” y en la casilla de avances a diciembre 31 de 2016 “No reporto avance, entre otros...”.

2.- Se tiene 22 hallazgos con fecha máxima de terminación de las metas el 31 de diciembre de 2014, de los cuales 13 de ellos presentan como porcentaje de avance físico de ejecución el 100%, 6 presentan cumplimiento parcial y 3 no presentan ningún tipo de avance, donde en la casilla de seguimiento de control interno manifiestan: “Al no presentar avances, no hay posibilidad de hacer seguimiento a las acciones de mejora propuestas” y en la casilla de avances a diciembre 31 de 2016 “No reporto avance”.

3.- Se tiene 7 hallazgos con fecha máxima de terminación de las metas el 31 de diciembre de 2015, de los 6 de ellos presentan como porcentaje de avance físico de ejecución el 100%, 1 no presentan ningún tipo de avance, donde en la casilla de seguimiento de control interno manifiestan: “Al no presentar avances, no hay posibilidad de hacer seguimiento a las acciones de mejora propuestas” y en la casilla de avances a diciembre 31 de 2016 “No reporto avance”.

4.- Se tiene 2 hallazgos con fecha máxima de terminación de las metas el 16 de marzo de 2016, los cuales presentan como porcentaje de avance físico de ejecución el 100%, y en la casilla de seguimiento de control interno manifiestan: “meta cumplida”.

5.- Se tiene 6 hallazgos que no contemplan fecha de inicio ni de cumplimiento de metas.

Evidenciándose deficiencias en el seguimiento al plan de mejoramiento suscrito por la Administración Municipal y la Oficina de Control Interno. Sobre los anteriores hallazgos el equipo auditor considera que al cumplirse las metas y las fechas contempladas en el plan, se debe soportar y verificar las evidencias de



cumplimiento en procesos de auditoría interna, sobre las acciones no cumplidas realizar los respectivos procesos disciplinarios a través de las oficinas de control interno disciplinario.

En el informe de avance y en los requerimientos solicitados a la oficina de Control Interno del municipio, no se anexan evidencias que indiquen el cumplimiento de las acciones de mejora, considerándose que no hay seguimiento efectivo a los planes de mejoramiento por parte de la oficina de control interno, lo cual limita la posibilidad de calificar objetivamente su avance. Con los datos presentados en el avance de los planes se plantea un avance del cumplimiento del 78,6%.

Sin embargo, en el presente proceso auditor se presentan observaciones reiterativas, las cuales han sido contempladas en informes de auditoría anteriores, evidenciándose que no hay efectividad en las acciones de mejora suscritas, sobre todo en procesos como: Gestión contractual, gestión financiera, evaluación de planes, seguimiento a planes de acción y desarrollo, entre otros.

No se presenta avance sobre las acciones de mejora suscritas en la auditoría especial a los estados financieros vigencia 2015.

El equipo auditor después de evaluar el avance del plan de mejoramiento presentado, considera que las acciones de mejora cumplidas en un 100% deberán cerrarse y no registrarse en los informes de avance de planes de mejoramiento futuros.

En la rendición de cuenta de la vigencia fiscal 2016, la Administración municipal no diligenciar el formato del plan de mejoramiento, presenta el formato sin diligenciar las casillas correspondientes a: Numero de hallazgo, descripción, acción de mejora, fecha de inicio, fecha final, porcentaje de avance y observaciones.

Se evidencia que no hay un seguimiento técnico y consolidado de todos los hallazgos comunicados en los diferentes procesos auditores realizados al municipio de Popayán, situación que al seguirse presentando será trasladada al proceso sancionatorio.

CONCLUSIONES:

- No hay efectividad en las acciones de mejora, teniendo en cuenta que en el presente proceso auditor se presentan observaciones reiterativas, las cuales han sido contempladas en informes de auditoría anteriores, evidenciándose que no hay efectividad en las acciones de mejora suscritas, sobre todo en procesos como: Gestión contractual, gestión financiera, evaluación de planes, seguimiento a planes de acción y desarrollo, entre otros.

- Se configura observación administrativa como producto de las deficiencias presentadas en el seguimiento y evaluación de planes por parte de la oficina de control interno.

Hallazgo No. 13 - 2017

Condición: No hay efectividad en las acciones de mejora, teniendo en cuenta que en el presente proceso auditor se presentan observaciones reiterativas, las cuales han sido contempladas en informes de auditoría anteriores, evidenciándose que no hay eficiencia en las acciones de mejora suscritas, sobre todo en procesos como: Gestión contractual, gestión financiera, evaluación de planes, seguimiento a planes de acción y desarrollo, entre otros.

Criterio: Resolución orgánica No. 017 de enero 30 de 2017, artículo 33, 34 y 38.

Causa: Incumplimiento de la normatividad sobre rendición de cuentas, falta de control en la rendición de informes a los entes externos, falta de seguimiento adecuado al plan de mejoramiento.

Efecto: Deficiencia en la información presentada por la Entidad sujeto de control.

Presuntos responsables: Alcalde municipal, Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa

Al aplicar la calificación en la matriz que la Contraloría Municipal tiene adoptada para evaluar la gestión, se da una calificación de 50% en cumplimiento y 50% en efectividad.

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	50,0	0,20	10,0
Efectividad de las acciones	50,0	0,80	40,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	-	1,00	50,0
Calificación			
Cumple	>80	Cumple Parcialmente	
Cumple Parcialmente	>50 y <80		
No Cumple	<50		

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

38



2.1.1.7. *Control Fiscal Interno*

Se emite una Opinión **Con Deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	76,2	0,30	22,8
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	52,8	0,70	37,0
TOTAL		1,00	59,8
Calificación		Con deficiencias	
Eficiente	>80		
Con deficiencias	>50 y >80		
Ineficiente	<50		

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

Gestión Contractual.

De acuerdo a la muestra contractual evaluada, se encuentra que existe desorganización en el manejo documental, es así como para cumplir con la evaluación se debe acudir a diferentes instancias por el hecho de que la información se archiva una parte en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica y la otra en las diferentes secretarías u oficinas ejecutoras. Hay casos en que debe acudir al interventor o a los contratistas para tener información consolidada que permita hacer la evaluación. Igualmente persiste como deficiencia la publicación incompleta de datos en el SECOP.

Gestión Financiera y Presupuestal.

La entidad, cumple con la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación y lo establecido en el decreto 111 de 1996. Los libros se llevan adecuadamente y se archivan debidamente



Publicidad y Propaganda.

No se incurren en gastos grandes para publicidad y tampoco se evidencia que en el caso de la publicidad contratada, se evalúe el costo beneficio. Las campañas contratadas tienen propósito institucional y se contratan de acuerdo a las necesidades de información o socialización de proyectos, que la entidad pretendió ejecutar.

Bienes Inmuebles.

Se verificó el cumplimiento de las acciones tomadas en relación con los bienes inmuebles de propiedad del municipio y se determina que hay deficiencias en cuanto al inventario de bienes inmuebles, ya que este inventario, se encuentra desactualizado en cuanto a cantidad y valor de los mismos.

Vehículos.

El parque automotor de propiedad del Municipio, es variado debido a la función que cumple, se verificó la existencia de controles para el consumo de gasolina y el mantenimiento, así como que se encuentren debidamente asegurados.

Inventario Físico

El Municipio cuenta con una bodega para los bienes de consumo y tiene su encargado, los A22 de los funcionarios no se actualizan permanentemente como debe ser siendo un proceso que requiere actualizarse para que sea eficiente.

Nómina

El Municipio, ha venido trabajando con el aplicativo de gestión de recursos humanos adquirido a la empresa ADA, pero este programa presenta deficiencias, las cuales, algunas han sido solucionadas, pero los resultados del manejo del programa aun presentan inconvenientes, en auditorias anteriores se dejó esta situación como hallazgo administrativo, con la idea de que se puedan solucionar los problemas que se han presentado.

Procesos judiciales.

Los procesos y requerimientos se atienden de manera oportuna y hasta su culminación. Ejercen el Derecho de Defensa y Contradicción conforme a la necesidad de la Entidad. El área jurídica dispone de personal interno y externo para la representación ante los estrados judiciales, con el respectivo sistema de información para la administración de los procesos judiciales.

Evaluación de la oficina de control Interno de la Entidad

Para la evaluación del sistema de Control Interno de la Entidad, se tienen en cuenta los conceptos contemplados en la Ley contemplado en la Ley 87 de 1993, que define:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:

- a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control Interno;
- b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
- g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
- h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
- i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
- j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
- k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
- l) Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

En la evaluación documental realizada a la oficina de control Interno se puede evidenciar que:

- La Oficina de Control Interno de la Entidad cumple las funciones de manera general de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001, en cuanto a: valoración de riesgos, auditorías y fomento a la cultura de control.

- Se han realizado auditorías internas a algunos procesos, sin embargo se evidencia que los resultados no han sido llevados a planes internos de mejoramiento, donde se pacten acciones de mejora institucional, compromisos específicos con los responsables de los procesos y seguimiento a acciones de mejora.
- En la planeación de los procesos auditores no se identifican plenamente los riesgos, sobre todo los contemplados en los informes de auditoría de la Contraloría General y Municipal, donde se han identificado plenamente los procesos y sus debilidades, sobre los cuales debería enfocarse el ejercicio del control fiscal interno. Además de servir como auditoría de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos con los Entes de Control, en pro de mitigar o eliminar la causa de los hallazgos de procesos auditores anteriores y en pro de apoyar una adecuada toma de decisiones y mejora institucional en el desarrollo de los procesos que desarrolla la administración municipal.

Verificar Cumplimiento De Informes Cuatrimestrales Vigencia 2014 De Conformidad Con La Ley 1474 De 2011.

Se evidencia la realización y publicación en la página web verifica la publicación en la página web de los informes del estado del control interno de la entidad, los cuales se presentaron cada 4 meses de acuerdo a las fechas programadas.

No se encontró evidencia de algún reporte por parte de la Oficina de Control Interno del municipio de Popayán a los organismos de control, sobre hallazgos de tipo disciplinario, fiscal o penal durante la vigencia auditada como producto de un proceso auditor interno.

Plan de Auditorías Internas

No se encontró una matriz que contemple priorización de asuntos a auditar utilizando como insumo los riegos e informes de auditorías externas.

Se realizó un plan de auditorías Internas para la vigencia fiscal 2016, donde se programó evaluar los siguientes procesos:

- Proceso gestión documental de apoyo
- Proceso gestión financiera de apoyo
- Procesos administrativos
- Gestión del talento humano de apoyo



- Proceso gestión a la comunidad de apoyo

Se han realizado auditorías internas a algunos procesos, sin embargo se evidencia que los resultados no han sido llevados a planes internos de mejoramiento, donde se pacten acciones de mejora institucional, compromisos específicos con los responsables de los procesos y seguimiento a acciones de mejora.

Seguimiento a mapas de riesgos

Los mapas de riesgos se elaboraron por procesos, sin embargo se encuentra que estos se contemplan de manera general, en visitas realizadas a algunos procesos como contratación y gestión documental o archivo, se encuentran riesgos no contemplados en los mapas institucionales de riesgos por proceso, los cuales han generados observaciones de auditoria desde vigencias anteriores.

Seguimiento a planes de mejoramiento

No se evidencia la suscripción de un plan de mejoramiento institucional con la oficina de Control Interno ni seguimiento oportuno a los planes de acción suscritos, no se ha reportado los incumplimientos reportados en los procesos auditores internos como hallazgos de auditoria a las Entidades competentes (Administrativo, fiscal, penal, disciplinario).

No se evidencia auditorías internas de seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal y otros Entes de Control.

Revisión de las auditorías internas

Hallazgo 14 - 2017.

Condición: En la auditoria exprés de seguimiento a la oferta pública de empleos de carrera OPEC - Comisión Nacional del Servicio Civil 2016. **Se presenta como hallazgo:**

“Dentro de la observación técnica de la auditoria no se determinó hallazgo, por inoportunidad en la remisión del informe respectivo a la Comisión nacional del Servicio Civil, ni por algún aspecto administrativo producto de negligencia u otro concepto. Solo se pudo determinar que los 27 cargos de provisionalidad de planta, dentro de los cuales están 8 cargos sin proveer, tendrían un costo aproximado de trámite ante la CNSC de Noventa y cuatro millones quinientos mil pesos m/cte. \$94,500,000, recurso que con el cual no se cuenta”.



Al respecto el equipo auditor considera que debe haberse formulado un hallazgo disciplinario con su respectivo traslado a la Entidad competente, además de un plan de mejoramiento interno... situación que no se podría justificar con la manifestación incluida en el informe que dice “Es de anotar que la solución a la sugerencia se podrá llevar a cabo acorde a la Gestión del mandatario de turno”.

Lo anterior, teniendo en cuenta, lo contemplado en la circular emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2016100000057 de septiembre 22 de 2016, sobre el cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de carrera administrativa – concurso de méritos, que contempla entre otros aspectos los siguientes:

“Es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se considera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de la entidades cuyo sistema de carrera este administrado y vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos constituye un mandato superior obligatorio que contribuye al logro de los fines del estado y protege el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en la Constitución.

Considerándose que el equipo auditor interno no configuro los hallazgos conforme a la normatividad legal vigente y no realizo los traslados a las Entidades competentes, omitiendo su deber de vigilancia y control (Disciplinario).

El hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría.

Criterio: Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2016100000057 de septiembre 22 de 2016. Constitución Política artículo 13. Ley 87 de 1993. Ley 1474 de 2011, artículo 9.

Causa: Incumplimiento de funciones de Control Interno, deficiencia en la interpretación de la normas.

Efecto: Limitante a la comunidad para el acceso a los cargos públicos vacantes en la Administración Municipal.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 - 2017.

Condición: En la auditoria a la contratación vigencia 2016 se evidencio que: no se evidencia observaciones específicas por cada contrato evaluado, no se evidencia trabajo de campo para la etapa contractual y poscontractual, más aun teniendo en cuenta que el equipo auditor cuenta con abogado e ingeniero, en los resultados de la auditoria contempla apreciaciones generales como:

“Se ha encontrado durante el proceso una serie de observaciones que se han informado en su momento a los supervisores y/o interventores encargados para que los mismos sean subsanados, corregidos y tenidos en cuenta para el desarrollo de las siguientes contrataciones como acción preventiva”.

“Reiteradamente se encontró que en las carpetas de algunos contratos no reposa el documento original que certifica la labor de interventoría y supervisión contractual, consistente en verificar que las obligaciones pactadas en el contrato se cumplan a cabalidad, dejando los registros de dicha verificación, el incumplimiento de las responsabilidades genera consecuencias jurídicas, por tanto frente a este requisito se les recordó a los supervisores e interventores la importancia del mismo y las consecuencias que genera su omisión”.

“En el proceso de auditoría se pudo establecer que en la mayoría de los contratos no se evidencia informe por parte del contratista y del supervisor de los contratos, por lo que se dificulta realizar un análisis integral del cumplimiento del objeto contractual y por ende del cumplimiento de las obligaciones contractuales”.

“Algunos contratos se encuentran liquidados a la fecha, pero los mismos no cuentan con un informe que permita verificar que efectivamente el supervisor recibió el bien, servicio u obra, a entera satisfacción, por lo que podría generarse procesos disciplinarios para los encargados de realizar el respectivo seguimiento inherente a la delegación de la supervisión”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, en siete (7) unidades no cumplen con los certificados de registro presupuestal”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, en seis (6) unidades, no cumplen con la resolución de aprobación de póliza (F-GD-04)”.



“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, siete (7) unidades, no cumplen con el acta de pago parcial o final”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, siete (7) unidades, no cumplen con el soporte de pago al sistema de seguridad social”.

Las anteriores observaciones contempladas en el informe permiten concluir al equipo auditor de la Contraloría Municipal que las deficiencias presentadas en la evaluación del proceso contractual bien podrían configurar hallazgos de tipo disciplinario, fiscal e incluso penal por falta de soportes en la ejecución de los recursos públicos, los cuales no han sido configurados por la Oficina de Control Interno.

Considerándose que el equipo auditor interno no configuro los hallazgos conforme a la normatividad legal vigente y no realizo los traslados a las Entidades competentes, omitiendo su deber de vigilancia y control.

El hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 12 funciones de los auditores internos. Ley 1474 de 2011, artículo 9.

Causa: Incumplimiento de funciones de Control Interno, deficiencia en la interpretación de la normas.

Efecto: Deficiencias en el control interno y procesos de control.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 16 - 2017. Deficiencias en la formulación, tipificación de hallazgos y alcance de la auditoria interna.

Condición: En Auditoria de seguimiento y evaluación a los Estados Financieros 2016. Se plantea como objetivo principal “verificar el diseño y aplicación de los controles que garantizan razonablemente que los procedimientos de depuración contable e interacción de las áreas de Tesorería, contabilidad, Secretaria General y Presupuesto, se ejecutan de conformidad”.

Presentando como hallazgos sobre el área financiera apreciaciones como:

“7 .HALLAZGO: La respuesta no subsana la observación por consiguiente se constituye en hallazgo para su debido plan de mejoramiento y cumplimiento del principio de oportunidad por parte de quienes proveen los insumos, no de quienes realizan el cierre”.

“SUGERENCIA: Se debe socializar a los funcionarios el sitio en el cual se encuentra subida la matriz de comunicación para evitar desconocimiento de la misma. PROCESOS DE APOYO/GESTION DE COMUNICACIÓN PUBLICA/FORMATOS/ Matriz de Comunicación Publica formato F-GCP-09 Versión1”.

“8. HALLAZGO: No se encuentra debidamente documentado las políticas de pago y prioridades establecidas por medio de algún procedimiento que deje ver la transparencia en los mismos”.

“9. HALLAZGO: CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACION No 12. Las causaciones se están realizando en tesorería, pero hasta la fecha no se ha asumido la responsabilidad en contabilidad para la modificación de los procedimientos desde la parte contable para que se realicen en contabilidad, como debe ser; para que tesorería solo se encargue de su posterior pago, como es lo de su competencia. Al tener claro que la contabilidad que lleva el municipio de Popayán es equivocada convirtiéndose en una simple contabilidad de CAJA y no de CAUSACIÓN o DEVENGO como lo establece la norma”.

“10. HALLAZGO: CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACION No 14. No existe coherencia entre los procedimientos establecidos en MECI con los que se presentan en la realidad. No se tiene documentada la información en forma completa de lo que se tiene que hacer por cada funcionario”.

“Se levantaron todas las Observaciones de este sector debido a que se actualizarán los procedimientos acorde a las NIFCSP, se debe tener en cuenta estas observación en la integralidad del proyecto de Aplicación de las Normas Internacionales Financieras y contables del Sector Público”.

Los presuntos hallazgos no son claros, no definen en forma específica la condición encontrada y el proceso o procedimiento específico evaluado, no contempla el derecho a contradicción del informe, la evaluación dada por el equipo auditor, la conclusión e incidencia de los mismos, ni la causa, efecto y presuntos responsables del proceso evaluado. Más aún cuando se concluye “Se levantaron todas las Observaciones de este sector debido a que se actualizarán los procedimientos acorde a las NIFCSP, se debe tener en cuenta estas observación



en la integralidad del proyecto de Aplicación de las Normas Internacionales Financieras y contables del Sector Público”.

El hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría.

Además, por ser una auditoria al área de **seguimiento y evaluación a los Estados Financieros 2016**, se considera que se debería pronunciar sobre la razonabilidad o no de los estados financieros evaluados, determinando el alcance de las pruebas realizadas, más aún cuando los estados financieros del municipio en las últimas vigencias han sido dictaminados como no razonables, mostrando un alto riesgo en la información financiera presentada por la Entidad.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 12 funciones de los auditores internos. Ley 1474 de 2011, artículo 9.

Causa: Incumplimiento de funciones de Control Interno, deficiencia en la interpretación de la normas.

Efecto: Deficiencias en el control interno y procesos de control.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Mediante acuerdo 010 de mayo 27 de 2016, el Concejo Municipal de Popayán adopta el plan de desarrollo 2016 – 2019, denominado “VIVE EL CAMBIO”, el cual en su artículo primero contempla: Adóptese: El Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Vive el Cambio”, que contiene la visión, los objetivos, las líneas estratégicas, programas, productos y su correspondiente plan plurianual de inversiones de mediano y corto plazo para el desarrollo del municipio.

En el proceso de evaluación y seguimiento contempla:

Artículo 2: Estructura de seguimiento y Evaluación. Con el propósito de Adelantar las acciones de seguimiento y valuación al Plan de Desarrollo Vive el Cambio 2016 – 2019, la "administración municipal contará con un equipo de seguimiento, el cual se conformará a partir de los siguientes roles:

planeación, seguimiento, y control, líder estratégico, responsable de programa, responsable de meta, rol participante del Consejo Territorial de Planeación.

Artículo 3: Productos de seguimiento. Durante la vigencia del Plan de Desarrollo Vive el Cambio 2016 –2019, la administración municipal se compromete a generar los siguientes productos de seguimiento y evaluación, que se realizara de acuerdo al Periodo Fiscal: Informe de rendición de cuentas, informe general de la administración, balance de resultados, reporte a la Evaluación del Desempeño Integral del DNP, reporte a entes de control y entidades nacionales.

Artículo 4: Rendición de Cuentas. Se establece como insumo principal para la rendición de Cuentas a la ciudadanía el sistema de seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo "Vive el Cambio" 2016 –2019.

El plan de desarrollo, contempla como entidades descentralizadas a:

- Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.
- EmtelS.A. E.S.P.
- Movilidad Futura S.A.S.
- Fundación Emtel
- FundaciónRioLasPiedras
- Terminal de Transportes de Popayán S.A.
- Hospital Universitario San José
- Centro de Diagnóstico Automotor
- Fundación Teatro Valencia

Líneas Estratégicas

LINEA ESTRATEGICA UNO: CAMBIO SOCIAL PARA LA PAZ

COMPONENTE 1: EDUCACIÓN CON CALIDAD

Programa1:Calidadeducativa
Programa2:Coberturaeducativa
Programa3:Eficienciaeducativa

COMPONENTE 2: SALUD

Programa1:Saludambiental
Programa2:Vidasaludable y condiciones no transmisibles
Programa 3: Convivencia social y salud mental
Programa 4: Seguridad alimentaria y nutricional



Programa 5: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos
Programa 6: Vida saludable y enfermedades transmisibles
Programa 7: Salud pública en emergencias y desastres
Programa 8: Salud y ámbito laboral
Programa 9: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables
Programa 10: Fortalecimiento de la autoridad sanitaria y del aseguramiento en salud.
Programa 11: Políticas Públicas en Salud
Programa 12: Popayán Animalista

COMPONENTE 3: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Programa 1: Plan de saneamiento y manejo de vertimientos
Programa 2: Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR.
Programa 3: Proyectos Estratégicos Acueducto y Alcantarillado
Programa 4: Nuevas oportunidades de negocios Acueducto y Alcantarillado

COMPONENTE 4: CULTURA, DEPORTE Y RECREACION

Programa 1: Cultura, identidad y patrimonio
Programa 2: Popayán deportiva e inclusiva

COMPONENTE 5: INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

Programa 1: Gestión integral del hábitat
Programa 2: Infraestructura vial
Programa 3: Valorízate con el cambio
Programa 4: Proyectos de infraestructura de alto impacto
Programa 5: Inversión y Supervisión en servicios públicos

COMPONENTE 6: PAZ Y RECONCILIACIÓN

Programa 1: Asistencia, atención y reparación integral a la población víctima
Programa 2: Paz y Derechos Humanos, un compromiso para el cambio
Programa 3: La reintegración un proceso de cambio y avance social

COMPONENTE 7: POPAYÁN DIVERSA E INCLUYENTE PARA EL CAMBIO

Programa 1: Mujer con equidad, un cambio para Popayán
Programa 2: Diversidad sexual
Programa 3: Población afrodescendiente
Programa 4: Población indígena



COMPONENTE 8: PROMOCIÓN SOCIAL PARA EL CAMBIO

- Programa 1: Unidos por el cambio
- Programa 2: Mas familias en acción
- Programa 3: Programas sociales para el cambio
- Programa 4: Atención integral a la primera infancia y adolescencia
- Programa 5: Jóvenes por el cambio
- Programa 6: Democracia, participación y desarrollo integral comunitario

COMPONENTE 9: SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- Programa 1: Convivencia ciudadana, Justicia y Paz para una Popayán Segura
- Programa 2: Justicia y Paz para el cambio

COMPONENTE 10: SERVICIOS DEL PARQUE INFORMATICO

- Programa 1: Mejoramiento de los servicios del Parque Informático

LÍNEA ESTRATÉGICA DOS: DESARROLLO ECONÓMICO INCLUYENTE Y COMPETITIVO

COMPONENTE 1: PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD

- Programa 1: Empleo, emprendimiento e innovación
- Programa 2: Fortalecimiento del sector turístico
- Programa 3: Fomento y Apoyo para el Desarrollo Empresarial y Económico

COMPONENTE 2: FOMENTO AGROPECUARIO

- Programa 1: Desarrollo agropecuario e innovación rural

COMPONENTE 3: GESTIÓN EFICIENTE DE LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE

- Programa 1: Implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán SETP.
- Programa 2: Modernización para la movilidad y el transporte
- Programa 3: Implementación del plan maestro de movilidad
- Programa 4: Cultura ciudadana en las vías
- Programa 5: Seguridad vial

COMPONENTE 4: SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL E INTERNET

- Programa 1: Modernización y eficiencia en servicios de EMTEL



LINEA ESTRATÉGICA TRES: BUEN GOBIERNO

COMPONENTE 1: GESTIÓN PARA EL BUEN ESTADO, USO Y ECUPERACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Programa 1: Mejoramiento de la infraestructura de los bienes públicos del municipio
Programa 2: Administración de los Bienes del municipio de Popayán

COMPONENTE 2: MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL

Programa 1: Plan integral de modernización administrativa y organizacional
Programa 2: Gobierno en línea
Programa 3: Ecosistema digital Vive Digital

COMPONENTE 3: DESEMPEÑO FISCAL Y FISCALIZACIÓN

Programa 1: Gestión financiera y recaudo
Programa 2: Modernización de la Secretaría de Hacienda

COMPONENTE 4: COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Programa 1: Gestión de la comunicación

COMPONENTE 5: GESTIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

Programa 1: Modernización y actualización de herramientas jurídicas

LINEA ESTRATÉGICA CUATRO: POPAYÁN ECOEFICIENTE

COMPONENTE 1: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Programa 1: Instrumentos de Ordenación Territorial
Programa 2: Fortalecimiento del sector histórico de Popayán PEMP
Programa 3: Gestión integral del Espacio público y la protección al consumidor

COMPONENTE 2: GESTIÓN AMBIENTAL RESPONSABLE

Programa 1: Gestión ambiental del territorio
Programa 2: Gobernabilidad comunitaria e institucional en la recuperación de las Microcuencas del sector urbano.
Programa 3: Fortalecimiento de ecosistemas estratégicos en el uso sostenible del Recurso hídrico.



**COMPONENTE 3: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Programa 1: Conocimiento, comunicación y monitoreo del riesgo

Programa 2: Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático para optimizar el desarrollo municipal.

Programa 3: Respuesta a emergencias y preparación para el manejo de desastres

EVALUACION DE INFORMACIÓN PARA DETERMINAR EL AVANCE DEL PLAN DE DESARROLLO

.- En la rendición anual de la cuenta el formato 20C, Plan de desarrollo no se diligencian las casillas correspondientes a: nombre del proyecto, sub proyecto, objetivo, metas, indicador, unidad de medida, meta programada, meta ejecutada, porcentaje alcanzado y observaciones, situación que no permite medir el grado de avance del plan.

.- Se solicitó información a través de requerimientos, solicitando avance del plan por cada línea estratégica contemplada en el Plan de desarrollo con corte a diciembre 31 de 2016.

.- La administración presenta como respuesta al requerimiento uno cuadros o matrices que se han diseñado para llevar a cabo el seguimiento, pero no se incluye ningún dato de ejecución, limitando el proceso de evaluación.

.- De la ejecución presupuestal reportada para la vigencia se toman los siguientes datos:

EJECUCIÓN DE INGRESOS MUNICIPIO DE POPAYAN, vigencia 2016

Concepto	Presupuestado	Ejecutado	% de Ejecución
Ingresos Tributarios	71,553,134,506	79,968,992,595	89.5
Ingresos No Tributarios	235,992,036,764	238,739,975,470	98.8
Ingresos Corrientes	307,545,171,270	318,708,968,065	96.5
Ingresos de Capital	42,827,328,137	45,140,500,401	94.9
Subtotal Municipio	350,372,499,407	363,849,468,466	96.3
Resguardos Indígenas	793,325,844	796,540,696	99.6
TOTAL	351,165,825,251	364,646,009,162	96.3



.- Los ingresos ejecutados muestran un cumplimiento del 96% de la meta programada, considerándose que se han cumplido satisfactoriamente las metas de recaudo propuestas.

EJECUCIÓN DE GASTOS MUNICIPIO DE POPAYAN, vigencia 2016

Concepto	Presupuesto definitivo	Ejecutado	% de Ejecución
Gastos de Personal	21,546,542,705	20,411,601,147	95
Transferencias Corrientes	14,288,900,200	12,448,660,215	87
Gastos de Funcionamiento	35,835,442,905	32,860,261,362	92
Servicio a la Deuda	2,793,160,902	1,897,833,350	68
Inversiones	74,456,778,982	49,874,461,604	67
Sistema General Participaciones	237,287,116,618	226,560,974,129	95
Subtotal Municipio	350,372,499,407	311,193,530,445	89
Resguardos Indígenas	793,325,844	186,328,807	23
Total	351,165,825,251	311,379,859,252	89

.- Los gastos del municipio presentan una ejecución del 89%, situación considerada razonable para la vigencia, sin embargo se evidencia baja ejecución en los conceptos de deuda pública, inversión y resguardos indígenas.

Se realiza seguimiento en la matriz de evaluación presentada a:

LINEA ESTRATEGICA UNO: CAMBIO SOCIAL PARA LA PAZ

COMPONENTE 2: SALUD

Programa1:Saludambiental

Programa2:Vidasaludable y condiciones no transmisibles

Programa 3: Convivencia social y salud mental

Programa 4: Seguridad alimentaria y nutricional

Programa 5: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos

Programa 6: Vida saludable y enfermedades transmisibles

Programa 7: Salud pública en emergencias y desastres

Programa 8: Salud y ámbito laboral

Programa 9: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables



Programa 10: Fortalecimiento de la autoridad sanitaria y del aseguramiento en salud.

Programa 11: Políticas Públicas en Salud

Programa 12: Popayán Animalista

Evidenciándose que:

.- La matriz de seguimiento presentada presenta corte a octubre 31 de 2016, no se determina en forma específica las líneas base y metas por vigencia, no se tienen indicadores de cobertura, ni recursos asignados y ejecutados por cada programa, y no se presenta informe sobre actividades realizadas en la ejecución de cada programa que permitan verificar la calificación dada como avance, donde se determina un avance promedio para la vigencia de 70,29%, de la meta programada, para un promedio de todas las dependencias de la administración de 81,3%, donde las dependencias con menor porcentaje de cumplimiento son: Umata, Secretarías de Gobierno, Salud, Hacienda, Deporte y Cultura y Gestión del Riesgo, además de las metas planeadas en conjunto con Fundación Río Piedras y Acueducto.

DEPENDENCIA	No. METAS 2016	% CUMPLIMIENTO
EMTEL	2	100
TURISMO	5	100
FUNDACIÓN EMTEL	2	100
PRENSA Y COMUNICACIONES	6	99.2
SECRETARÍA DE TRÁNSITO	17	97.1
MOVILIDAD FUTURA SAS	4	96.2
SECRETARÍA GENERAL	15	93.7
OAP – POT	9	93.3
SISTEMAS	6	91.6
EMPRENDIMIENTO	8	90.8
JURÍDICA	6	83.3
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	22	81.4
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	38	80.2
UMATA	15	78.3
SECRETARÍA DE GOBIERNO	106	73.3
SECRETARÍA DE SALUD	64	70.9
SECRETARÍA DE HACIENDA	14	69.2
SECRETARÍA DE DEPORTE Y CULTURA	16	63.6



ACUEDUCTO	21	61.3
FUNDACIÓN RÍO PIEDRAS	16	42.9
GESTIÓN DEL RIESGO	19	41.4
		81.3

.- No hay informe sobre la evaluación de la oficina de control interno al seguimiento realizado al plan de desarrollo durante la vigencia 2016.

CONCLUSIONES:

.- Observación administrativa, no se ha soportado el seguimiento y evaluación del plan de desarrollo para la vigencia 2016, y no presentan evaluación actualizada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, ni seguimiento por parte de la oficina de control interno.

Hallazgo No. 17 - 2017

Condición: no se ha soportado el seguimiento y evaluación del plan de desarrollo para la vigencia 2016, y no hay seguimiento por la oficina de control interno.

Criterio: Acuerdo 010 de mayo 27 de 2016 por medio del cual se aprueba el plan de desarrollo 2016-2019, "vive el cambio", artículos 2, 3 y 4.

Causa: Incumplimiento de la normatividad vigente, falta de control y seguimiento adecuado al plan de desarrollo.

Efecto: Deficiencia en la información presentada por la Entidad sujeto de control.

Presuntos responsables: Alcalde municipal, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados **Cumple**, por lo tanto es **Favorable**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

TABLA 2-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	80,0	0,20	16,0

Eficiencia	86,7	0,30	26,0
Efectividad	84,2	0,40	33,7
coherencia	83,6	0,10	8,4
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	84,0
Calificación		Cumple	
Cumple	>80		
Cumple Parcialmente	>50 y <80		
No Cumple	<50		

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue Adversa o negativa, debido a la evaluación de las siguientes variables:

De acuerdo al análisis, el índice de inconsistencias es del 35.4% con respecto al activo de la Entidad, por valor de \$270.721.295.077, dando como resultado una opinión adversa o negativa, de conformidad con los siguientes resultados:

TABLA 3-1	
<u>ESTADOS CONTABLES</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	270.721.295.077,0
Índice de inconsistencias (%)	35,4%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación		Con salvedad
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

OPINIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES, Dictamen al Balance General del Municipio de Popayán a 31 de diciembre de 2016

En mi opinión, excepto por el efecto de los hechos mencionados anteriormente los estados financieros mencionados, tomados fielmente de los libros y comprobantes adjuntos a este dictamen, no presentan razonablemente la situación financiera del Municipio de Popayán a 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones, los cambios en su situación financiera, sus flujos de efectivo y los cambios en el patrimonio por el periodo que terminaron en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por la autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. (CP. RONALDO SILVA DELGADO -TP 8415-T).

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

Resultados de la Evaluación:

Evaluación sistema de control interno contable 2016

No.	EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACION
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	4,59	ADECUADO
1,1	ETAPA DE RECONOCIMIENTO	4,80	ADECUADO
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4,80	ADECUADO
1.1.2.	CLASIFICACIÓN	4,90	ADECUADO
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	4,80	ADECUADO
1,2	ETAPA DE REVELACIÓN	4,50	ADECUADO
1.2.1	ELABORACIÓN DE ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4,78	ADECUADO
1.2.2.	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	4,30	ADECUADO
1.3.	OTROS ELEMENTOS DE CONTROL	4,50	ADECUADO
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	4,49	ADECUADO

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	CRITERIO
1.0 – 2.0	INADECUADO
2.0 – 3.0 (no incluye 2.0)	DEFICIENTE
3.0 – 4.0 (no incluye 3.0)	SATISFACTORIO

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

59

¡El control fiscal en manos de todos!

4.0 – 5.0 (no incluye 4.0)	ADECUADO
----------------------------	----------

De lo anterior se puede observar que el Sistema de Control Interno Contable obtuvo una calificación de **4.59**, manteniéndose en el rango de **ADECUADO**.

A pesar de esta calificación que es satisfactoria y obedece a lineamientos de la evaluación expedidos por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría Municipal de Popayán, considera que se presentan deficiencias en el Sistema de Control Interno Contable, por lo que el Municipio de Popayán, debe implementar acciones para el mejoramiento continuo en el proceso contable y financiero, que le aseguren razonablemente una información contable confiable, relevante y comprensible.

2.3.2. Gestión Presupuestal

La evaluación de la vigencia 2016 se realizó en la Auditoría Especial.

Se emite una Opinión **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	91.7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	91.7

Calificación		Eficiente
Eficiente	>80	
Con deficiencias	>50 y <80	
Ineficiente	<50	

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

2.3.3. Gestión Financiera

La evaluación de la vigencia 2016 se realizó en la Auditoría Especial. Se emite una Opinión **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	>80	
Con deficiencias	>50 y <80	
Ineficiente	<50	

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Comisión de auditoría

3. OTRAS ACTUACIONES.

3.1 ATENCIÓN DE QUEJAS.

Con oficio 0309 de mayo 19 de 2017, se solicita tener en cuenta en el proceso auditor las siguientes denuncias:

Denuncia No. 1.- Indique en que forma la Contraloría Municipal, ha dado cumplimiento al compromiso adquirido en el Pacto de Cumplimiento de fecha 29 de septiembre de 2015 y aprobado por el tribunal mediante sentencia del 15 de diciembre de 2015, cuyo fin es la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para la conservación de las especies animales y vegetales, protección de áreas ecológicas, así como los demás intereses de la comunidad, la seguridad y la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres.

Acciones respecto al trámite de la denuncia

- Mediante requerimiento 0796 de mayo 24 de 2017, se solicitó copia de las acciones desarrolladas por la Administración Municipal de Popayán con respecto al compromiso adquirido en el pacto de cumplimiento del 29 de septiembre de 2015 y aprobado por el tribunal mediante sentencia del 15 de diciembre de 2015.
- Mediante oficio de radicación No. 20171800210691, de junio 31 de 2017, la administración Municipal presenta respuesta al respecto.

Evaluación de información documental

El pacto de cumplimiento del 29 de septiembre de 2015 y aprobado por el tribunal mediante sentencia del 15 de diciembre de 2015, tiene como fin la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para la conservación de las especies animales y vegetales, protección de áreas

ecológicas y demás intereses de la comunidad y prevención de desastres en le rio Molino.

En la evaluación documental presentada se evidencian varias acciones al respecto, donde la administración municipal ha venido realizado acciones de conservación y mantenimiento ambiental en la zona afectada desde antes de la firma del acuerdo, entre los cuales se tienen:

- Convenio de cooperación especial No. 040 de 2013 entre el municipio de Popayán y el Servicio Geológico Nacional para “Aunar esfuerzos para llevar a cabo la zonificación geo mecánica y de amenaza por movimientos en masa del municipio”.
- Convenio de cooperación No. 20131800008927 del 11 de noviembre de 2013 en ter el Municipio y la Universidad del Cauca para “estudio de riesgo preliminar asociado a fenómenos de inundación lenta y súbita en la zona urbana y rural del municipio”.
- Convenio de cooperación No. 2014800011587 del 24 de noviembre de 2014, entre el Municipio y la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Popayán para “aunar esfuerzos para adelantar labores de carácter preventivo, de mitigación, compensación, recuperación y mantenimiento de la sub cuenca del Rio Molino, limpieza del Rio Molino, Ejido y sus afluentes”.

Mediante oficio de radicación No. 20171900174861, la administración municipal de Popayán remite al Tribunal Contencioso del Cauca, informe sobre acciones específicas en cumplimiento del pacto, donde se evidencia un cuadro matriz del plan operativo de actividades realizadas y un cuadro detallado sobre las actuaciones realizadas en la cuenca del Rio Molino durante las vigencias 2014,2015 y 2016.

Entre las actividades 2016, se contemplan entre otras las siguientes actividades:

- Educación ambiental integrado a procesos comunitarios e instituciones educativas en pro de la conservación de la subcuenca del rio Molino.
- A 31 de diciembre de 2016 se han establecido 37 hectáreas de cobertura de protección y sistemas multipropósitos en las veredas Santa Helena, Santa Bárbara y el Hogar de la subcuenca de rio Molino.
- A 15 de diciembre de 2016 se han establecido hectáreas de sistemas agroforestales en las veredas Santa Helena, Santa Bárbara y el Hogar de la subcuenca de rio Molino.

- A 15 de septiembre de 2016 se ha ejecutado una estrategia de pago por servicios ambientales de acuerdo con la metodología del proyecto banco 2 en las subcuencas hidrográficas de los ríos Piedras y Molino.
- A 30 de diciembre de 2016 los actores sociales, institucionales y gremiales cuentan con el plan de ordenación y manejo de la cuenta alta del río Cauca, instrumento que incorpora los estudios de gestión del riesgo para la toma de decisiones, con especial énfasis en el área de la subcuenca hidrográfica río Molino.
- A 30 de septiembre se ha realizado mantenimiento y construcción de obras complementarias en el predio Novirao.
- A 31 de diciembre de 2016, mediante convenio de asociación 332 de 2016, se han construido tres obras biomecánicas y se han realizado campañas de limpieza en el lecho del río y sus afluentes en la parte alta, media y zona urbana de la subcuenca río Molino.
- A 31 de diciembre de 2016, mediante convenio de asociación 332 de 2016, se han fortalecido el sistema de alertas tempranas participativas.
- A 15 de septiembre de 2016, se ha apoyado el mejoramiento en infraestructura de dos acueductos veredales en el sector del Arado, vereda Santa Bárbara y bosques del río Molino.
- Mediante decreto No. 20161900038465 del 16 de noviembre de 2016, se “adopta la cartografía del estudio de zonificación geomecánica y de amenaza por movimientos en masa del municipio de Popayán Cauca, realizado por el servicio Geológico Colombiano”.
- Mediante decreto 20172300000845 del 10 de marzo de 2017 “se actualiza el decreto que conformó el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, los comités municipales y se dictan otras disposiciones”.

Además, en la información reportada se muestra registros fotográficos de jornadas de limpieza de las fuentes hídricas afectadas, actas de supervisión de fumigaciones en zonas de influencia del río y actas de asistencia de participantes de diferentes jornadas y actividades relacionadas con la mejora ambiental del río Molino y su zona de influencia.

Conclusión de la evaluación documental

Lo anterior nos permite concluir que el municipio de Popayán ha cumplido razonablemente con los compromisos del pacto de cumplimiento y ha remitido los informes a los organismos de control competentes.

Denuncia No. 2.- Cual es el avance del municipio de Popayán en la modificación del POT.

En este aspecto y acorde a la documentación aportada por el Municipio de Popayán se evidencia que:

- La administración presenta el acuerdo número 06 de agosto 05 de 2002, “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán”, El documento no presenta la evidencias de debate y aprobación en el Concejo Municipal.
- No presentan evidencias sobre modificación o actualización de P.O.T. municipal.
- En el presupuesto vigencia 2017 se han asignado recursos por \$230.124.304 y para Formulación, revisión y ajustes del plan de ordenamiento territorial el valor de \$76.865.311, sin embargo no han presentado avances al respecto.

Conclusión de la evaluación documental

Se considera que falta seguimiento a las inversiones realizadas por el municipio de Popayán en cuanto al seguimiento y modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial, configurándose como observación administrativa, la cual será objeto de seguimiento en el proceso auditor que se programe para la vigencia 2017.

Al respecto la Contraloría General de la República, en su proceso auditor ejecutado al municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2016, evaluó los contratos números 673 y 678 de 2016, relacionados con la revisión y ajustes de las actividades del POT, presentando hallazgo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 18 - 2017

Condición: Falta seguimiento a las inversiones realizadas por el municipio de Popayán en cuanto al seguimiento y modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial, configurándose como observación administrativa.

Criterio: Ley 388/97, artículo 29 y lo sustentado en el Artículo 4 del P.O.T.

Causa: Incumplimiento de normatividad legal vigente y falta de controles y seguimiento al POT.

Efecto: Deficiencias en toma de decisiones sobre el territorio municipal.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Planeación, Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa.

Denuncia No. 3.- Que mecanismo ha utilizado el municipio de Popayán para disminuir los riesgos de urbanizaciones piratas.

En este aspecto y acorde a la documentación aportada por la Administración del Municipio de Popayán se evidencia que:

Al respecto hay que tener en cuenta los procedimientos antes de la Ley 1081 de 2016, Código Nacional de Policía y después de la misma.

Acciones antes de la Ley 1081 de 2016.

- La oficina asesora de Planeación Municipal – Control Urbanístico, a través de sus funcionarios y contratistas realiza visitas de control y seguimiento a los proyectos de urbanizaciones que se adelantan en el municipio de Popayán, requiriendo la presentación de las licencias de construcción y urbanismo expedidas por las curadurías urbanas.
- Teniendo en cuenta las visitas se procedía a realizar un informe técnico, el cual se remite al área jurídica de la oficina Asesora de Planeación para investigación preliminar e inicio de proceso sancionatorio por presunta infracción urbanística, los cuales se encuentran en trámite de conformidad con los procedimientos legales.

Acciones después de la Ley 1081 de 2016, donde las acciones y competencias fueron trasladadas a las Inspecciones de Policía Municipal.

- Teniendo en cuenta las visitas se procede a realizar un informe técnico, el cual se remite a las Inspecciones de Policía Municipal para investigación preliminar e inicio de los procesos sancionatorios de Ley por presunta infracción urbanística.

Además, se han presentado acciones complementarias al respecto, tales como:

- Relación de proyectos urbanísticos presuntamente ilegales, los cuales han sido remitidos a la Fiscalía General de la Nación, para que acorde a su competencia se adelanten los procesos por conducta de urbanización ilegal.

- La Oficina Asesora de Planeación con Oficio radicado en fiscalía CAU-GA – No. 201701001125332, de fecha abril 27 de 2017, remite 5 solicitudes de investigación por presunta urbanización ilegal.
- La Oficina Asesora de Planeación con Oficio radicado en fiscalía CAU-GA – No. 201701001125372, de fecha 2 de junio de 2017, remite 21 solicitudes de investigación por presunta urbanización ilegal.
- La Oficina Asesora de Planeación con Oficio, de fecha 05 de mayo de 2017, remite al Director Seccional de Fiscalías, solicitud de investigación por presunto delito de urbanización ilegal, anexan informe técnico que incluye 23 presuntos infractores.
- Con oficio del 8 mayo de 2017, se remite a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, información sobre presuntos infractores urbanísticos, se relacionan 21 presuntos infractores.
- Con oficio del 8 mayo de 2017, se solicita al curador Urbano Uno de Popayán, información sobre presuntos certificación de tramites o licencias de urbanismo, parcelación, subdivisión o cualquier otro tipo de licencia expedidos sobre predios con presunta infracción urbanística, se relacionan 21 presuntos infractores.
- Como herramienta de participación ciudadana se ha diseñado un formato disponible en la Oficina Asesora de Planeación, para que la comunidad presente sus denuncias al respecto sobre proyectos de vivienda que se desarrollan en la ciudad, donde el denunciante aporta los datos puntuales sobre el proyecto de vivienda y el urbanizador, realizando visita al respecto y dando respuesta a los denunciantes para los tramites respectivos.
- A través de medios de comunicación visuales y escritos se han realizado procesos de información y prevención para que la ciudadanía consulte en la Oficina de Planeación la legalidad de los proyectos urbanísticos.

Conclusión de la evaluación documental

Lo anterior nos permite concluir que la Administración Municipal ha realizado acciones acorde a su alcance legal en pro del control de urbanizaciones piratas.

Denuncia No. 4 .- Mediante muestra selectiva revisar la utilización de la maquinaria pesada del parque automotor de propiedad del municipio de Popayán - Hacer seguimiento a las acciones de mejora presentadas por el municipio de

Popayán, como resultado de la auditoria exprés realizada a la secretaria de infraestructura en el préstamo de la maquinaria amarilla.

En este aspecto y acorde a la documentación aportada por el Municipio de Popayán se evidencia que:

- Se presenta informe sobre el mejoramiento de la red vial rural realizado durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero al 17 de junio de 2016, donde se contemplan las labores realizadas, las veredas, los kilómetros intervenidos, la cantidad de material y el valor total de las mismas, con un resumen de obra de mejoramiento por 101 kilómetros, 3.025 metros cúbicos de afirmado utilizado y un costo total de 385 millones.
- Se presentan informe de obra ejecutada con la maquinaria del Municipio de Popayán en el sector rural para el periodo comprendido entre junio y octubre de 2016, presentando labores en mejoramiento de vías en 27 veredas del municipio por un valor de ejecución de \$446.382.136.00, se anexa cuadro informativo que indica fecha, vereda beneficiada, tipo de obra realizada, cantidad, valor unitario y valor total.
- Como resultado de la auditoria exprés al municipio sobre el uso de la maquinaria amarilla, se suscribió un plan de mejoramiento donde la Secretaria de Infraestructura diseño los procedimientos internos denominados “atención a solicitudes de maquinaria” y “programación maquinaria para mantenimiento vial”, los cuales contienen a nivel general los objetivos, responsables, alcance y las actividades que se deben realizar, indicando detalladamente los pasos a seguir para la autorización del uso de la maquinaria, los documentos necesarios y los registros en formatos internos para un control y soporte al proceso. Como formatos de control para el manejo de la maquinaria se tienen los formatos denominados: F-GI-11 Visita y verificación a solicitud de maquinaria; F-GI-08 Préstamo de maquinaria; F-GI-12 Control de actividades de maquinaria amarilla; F-GI-15 Programación maquinaria; F-GI-11 Programación maquinaria amarilla atención comunitaria y F-GI-18 Evaluación del servicio prestado con maquinaria amarilla.
- Se ha establecido el inventario de vías rurales, el cual identifica 12 circuitos viales, las veredas por cada circuito, los kilómetros de vías por vereda y circuito y el tipo de material existente en la vía (tierra, afirmado, placa huella, pavimento), evidenciando la existencia de 282.4 km de vías rurales, de las cuales se encuentran 12,7 km en tierra; 210,9 en afirmado; 20,1 placa huella y 38,6 en pavimento.

Conclusión de la evaluación documental



Lo anterior nos permite concluir que la Administración Municipal ha realizado acciones pertinentes para el control sobre el manejo de la maquinaria amarilla y mostrado los resultados logrados en mantenimiento vial con el uso de la misma.

Denuncia No. 5.- Proceso de celebración del convenio MUNICIPIO – CORFIREYES y de los contratos celebrados por esta fundación para la ejecución del mismo durante las FIESTAS DE REYES 2017, con inversiones que no figuran en el plan de desarrollo, ni en el plan de acción o plan operativo del municipio para el año 2017.

Al respecto se solicitó los procesos contractuales suscritos por la administración municipal con las entidades objeto de denuncia, cuya evaluación nos presenta los siguientes resultados:

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
Convenio 1074 - 2016.	Jovanna Satizabal Balcázar, representante de CORPORACIÓN DE EVENTOS Y FIESTA DE REYES	44.000.000	Aunar esfuerzos administrativos y financieros con la corporación de eventos y fiesta de reyes, para la producción de un concierto de marimba a realizarse en Popayán el 13 de agosto de 2016 en el marco del día del patrimonio cultural, y la realización de las 5 noches de museos en Popayán, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
OBSERVACIONES DE EVALUACION DOCUMENTAL			
.- El 18 de agosto de 2016, la Secretaria de Deporte y cultura solicita otro si al convenio donde se adicionan \$20.000.000 por parte del municipio y 2.000.000 por parte de la corporación, pero no se anexa ninguna justificación técnica al respecto.			
.- Se anexan documentos soportes como: Disponibilidad y registro presupuestal, estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de idoneidad, certificado de antecedentes, contrato, póliza, aprobación de póliza, seguridad social, antecedentes disciplinarios y fiscales y soportes de ejecución del gasto donde presentan factura de los costos de alquiler de carpas, sillas, tarimas, sonido, pago por presentaciones artísticas, personal de apoyo y publicidad de los eventos desarrollados según el convenio.			
.- En el informe de actividades relaciona lo realizado en cada evento, además del listado de asistencia a museos y expositores de artesanías y otros productos exhibidos en los diferentes eventos.			
.- El convenio contempla la realización de cinco (5) noches de museos, la liquidación del convenio contempla la ejecución de cinco (5) noches, sin embargo el informe final del convenio contempla que únicamente se ejecutaron y soportaron cuatro (4) noches de museos, situación que se comunica en informe parcial al Secretario de Deporte y Cultura del municipio de Popayán por parte de la Directora de Corfireyes. Situación que fue previamente modificada con el otro si No. 1 al convenio, el cual en su cláusula primera contempla "Modificar el literal B de la cláusula segunda del convenio de asociación No. 20161800010747, la cual quedará de la siguiente forma: Destinar			

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

68



los recursos del presente convenio para atender los gastos que se generen en la realización de un concierto de marimba a realizarse en Popayán el 13 de agosto de 2016 en el marco del día del patrimonio cultural, y la realización de las 5 noches de museos en Popayán, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, sobre lo cual el supervisor y la corporación deberán ir ajustando conjuntamente el cronograma de actividades y la forma de ejecución del presupuesto del contrato”.

CONCLUSIONES

.- Acorde a los soportes documentales se evidencia la ejecución del convenio y se encuentra certificado de registro de la oficina asesora de planeación en el banco de programas y proyectos de inversión municipal, denominado “Administración de los recursos para el desarrollo, promoción y divulgación de programas y eventos culturales del municipio de Popayán”.

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
Convenio 1413 - 2016.	Jovanna Satizabal Balcazar, representante de CORPORACIÓN DE EVENTOS Y FIESTA DE REYES	77.040.000	Aunar esfuerzos administrativos y financieros orientados a prevenir la vinculación de niños, niñas, adolescentes y grupos de pandillas, consumo de sustancias psicoactivas y promover la participación en acciones de paz y reconciliación.

Nota: El presenta convenio fue evaluado en control prevalente y proceso auditor por la Contraloría General de la República, quienes en su informe preliminar comunicaron **hallazgo administrativo y fiscal al respecto.**

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
Convenio 1196 - 2016.	Jovanna Satizabal Balcazar, representante de CORPORACIÓN DE EVENTOS Y FIESTA DE REYES	3.850.000	Aunar esfuerzos entre el municipio de Popayán y CORFIRREYES para la promoción de los lugares emblemáticos de Popayán y la marca Popayán en el cortometraje " La ultima promesa del diablo" y la feria del hogar en Bogotá.

OBSERVACIONES DE EVALUACION DOCUMENTAL

.- Se anexan documentos soportes como: Disponibilidad y registro presupuestal, estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de idoneidad, certificado de antecedentes, contrato, póliza, aprobación de póliza, seguridad social, antecedentes disciplinarios y fiscales y certificación de ejecución del gasto donde presentan facturas de los gastos realizados.

.- Mediante requerimiento se solicitó informe de actividades realizadas en el cumplimiento del convenio, donde se anexan facturas sobre el gasto realizado en la ejecución del convenio, sin embargo no anexan informe de actividades.

CONCLUSIONES

.- Acorde a los soportes documentales se evidencia la ejecución del convenio y se encuentra



certificado de registro de la oficina asesora de planeación en el banco de programas y proyectos de inversión municipal, denominado "Administración de los recursos para el desarrollo, promoción y divulgación de programas y eventos culturales del municipio de Popayán".

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
Convenio 1190 - 2016.	Jovanna Satizabal Balcazar, representante de CORPORACIÓN DE EVENTOS Y FIESTA DE REYES	220.000.000	Aunar esfuerzos administrativos y financieros con CORFIRREYES, para la preproducción de la fiesta de reyes 2017, a realizarse en Popayán en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016

OBSERVACIONES DE EVALUACION DOCUMENTAL

.- Se anexan documentos soportes como: Disponibilidad y registro presupuestal, estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de idoneidad, certificado de antecedentes, contrato, póliza, aprobación de póliza, seguridad social, antecedentes disciplinarios y fiscales.

.- En respuesta al requerimiento anexan documentos soportes de ejecución del gasto tales como contratos, comprobantes de pago, facturas, registro fotográfico de eventos, pautas publicitarias para radio y televisión, entre otros, de las actividades realizadas en la programación y ejecución de la fiesta de reyes contemplada en el convenio. Falta registros de audio y video de las comparsas, disfraces y carrozas de los días 5 y 6 de enero de 2017.

CONCLUSIONES

.- Acorde a los soportes documentales se evidencia la ejecución del convenio y se encuentra certificado de registro de la oficina asesora de planeación en el banco de programas y proyectos de inversión municipal, denominado "Administración de los recursos para el desarrollo, promoción y divulgación de programas y eventos culturales del municipio de Popayán".

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
Convenio 1587 - 2016.	Jovanna Satizabal Balcazar, representante de CORPORACIÓN DE EVENTOS Y FIESTA DE REYES	19,000,000	Aunar esfuerzos entre el municipio de Popayán CORFIRREYES, para la actividad encaminada a recuperar y resaltar la importancia del siete de diciembre.

OBSERVACIONES DE EVALUACION DOCUMENTAL

.- Se anexan documentos soportes como: Disponibilidad y registro presupuestal, estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de idoneidad, certificado de antecedentes, contrato, póliza, aprobación de póliza, seguridad social, antecedentes disciplinarios y fiscales. Además de los contratos sobre valores pagados en la ejecución de convenio con sus respectivas facturas.

.- Mediante requerimiento se solicitó informe de actividades realizadas en el cumplimiento del convenio, donde la administración presenta las facturas sobre el gasto realizado en cumplimiento del objeto del convenio.

CONCLUSIONES

.- Acorde a los soportes documentales se evidencia la ejecución del convenio y se encuentra certificado de registro de la oficina asesora de planeación en el banco de programas y proyectos



de inversión municipal, denominado "Administración de los recursos para el desarrollo, promoción y divulgación de programas y eventos culturales del municipio de Popayán".

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
Convenio 1397 - 2016.	Jovanna Satizabal Balcazar, representante de CORPORACIÓN DE EVENTOS Y FIESTA DE REYES	38,000,000	Aunar esfuerzos entre el municipio de Popayán CORFIRREYES, para la creación de un "premio regional de periodismo " como estrategia de promoción del destino Popayán.

OBSERVACIONES DE EVALUACION DOCUMENTAL

.- Se anexan documentos soportes como: Disponibilidad y registro presupuestal, estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de idoneidad, certificado de antecedentes, contrato, póliza, aprobación de póliza, seguridad social, antecedentes disciplinarios y fiscales. Además de los contratos sobre valores pagados en la ejecución de convenio con sus respectivas facturas.

CONCLUSIONES

.- Acorde a los soportes documentales se evidencia la ejecución del convenio y se encuentra certificado de registro de la oficina asesora de planeación en el banco de programas y proyectos de inversión municipal, denominado "Administración de los recursos para el desarrollo, promoción y divulgación de programas y eventos culturales del municipio de Popayán".

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato \$	Objeto
142 - 2016	Soporte legal TN SAS. Edison Tovar Nogales	45.240.000	Prestar sus servicios de asesoría especializada en el área del derecho laboral con énfasis en derecho laboral colectivo en la Alcaldía Municipal de Popayán, de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta del contratista. (Seis meses). Firmado febrero 2 de 2016.

OBSERVACIONES DE EVALUACION DOCUMENTAL

.- En el informe de actividades no se especifica en que consistió la asesoría, cuando se realizó, que documentos soportes se originaron del proceso, que casos específicos se atendieron y resultados de los mismos.

.- La administración municipal no aporta documentos específicos de ejecución del contrato, hay certificaciones generales de cumplimiento.

CONCLUSIONES

.- Teniendo en cuenta que la Administración Municipal no aporta documentos específicos que evidencien la ejecución del contrato, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$45.240.000.



Hallazgo No. 19- 2017

Condición: La administración municipal no aporta documentos específicos de ejecución del contrato No. 142 de 2016, hay certificaciones generales de cumplimiento que no evidencian específicamente el cumplimiento del mismo y no hay informes de interventoría que permitan evidenciar el seguimiento y ejecución de las actividades del contratista acorde al objeto contractual.

Criterio: Ley 80 de 1993, manual de contratación e interventoría del municipio.

Causa: Incumplimiento normatividad legal vigente, falta de planeación del proceso contractual.

Efecto: Deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución contractual.

Presuntos responsables: Secretaria General y contratista.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia fiscal por valor de \$45.240.000.

3.2 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR.

Durante la ejecución de la auditoría no se presentaron beneficios del proceso auditor.

3.3 DEMANDAS, PAGO DE SENTENCIAS, INTERESES Y CONCILIACIONES.

PROCESOS JUDICIALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN A DICIEMBRE 31 DE 2016.

ACCIONES	NUMERO	VALOR	% VALOR	% NUMERO
POPULAR	60	0	0,00	9,66
NULIDAD	6	0	0,00	0,97
GRUPO	2	0	0,00	0,32
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	264	31.756.254.696	34,93	42,51
REPARACION DIRECTA	231	19.917.273.406	21,91	37,20
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	12	37.233.966.040	40,95	1,93



EJECUTIVOS (CONTRACTUAL- LABORAL)	15	1.501.844.733	1,65	2,42
SANCIONATORIO	1	0	0,00	0,16
ORDINARIO LABORAL	18	451.892.386	0,50	2,90
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	1	60.000.000	0,07	0,16
CUMPLIMIENTO	4	0	0,00	0,64
EXEQUIBILIDAD	1	0	0,00	0,16
OTROS	6	0	0,00	0,97
TOTAL	621	90.921.231.261	100	100

Fuente: Reporte Oficina Jurídica Alcaldía Municipal de Popayán

Durante la vigencia fiscal 2016, la Alcaldía Municipal de Popayán se vio avocada a acciones judiciales por valor de \$90.921.231.261, siendo la más representativa la Acción Administrativa, de Medio de Control Controversias Contractuales con un peso del 40.95%, seguido del Medio de Control y Restablecimiento del Derecho con un peso del 34,93%, al cual le sigue el Medio de Control Reparación Directa con un peso del 21,91%, generada por causas relacionadas con liquidación de contratos y otros relacionados con aspectos contractuales.

RELACIÓN DE PAGOS POR SENTENCIAS, CONCILIACIONES E INTERESES, VIGENCIA 2016.

• PAGO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

FECHA PAGO	NIT	BENEFICIARIO	VALOR CTA	CONCEPTO
04/03/2016	91239506	TIRADO AMADO EDUARDO	38.661.000,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR ANA ELBA LOPEZ RAMIREZ Y OTROS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN
23/03/2016	6470736	LLANTEN HENRY	1.714.468,00	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE 70% DE INDEXACION POR HORAS EXTRAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.-172 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE POPAYAN.-REALIZAR PAGO EN LA CUENTA DE AHORROS N.86898253629 BANCOLOMBIA
05/04/2016	25285372	LEMO BERMEO TERESA EUGENIA	80.837.538,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE POPAYAN Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DENTRO DE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR EL EL SEÑOR FARY JOSE MOLANO CRUZ Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE POPAYAN.



05/04/2016	5230463	LASSO BOLAÑOS EFRAIN	65.058.717,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DENTRO DE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE POPAYAN.
19/05/2016	16691540	MOSQUERA RIVAS HAROLD	734.772,00	PAGO 30% DEL VALOR DE INDEXACION DE HORAS EXTRAS RECONOCIDAS AL SEÑOR HENRY LLANTEN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 172 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE POPAYAN.- GIRAR PAGO A LA CUENTA DE AHORROS No.-196070055559 DAVIVIENDA
23/06/2016	12123069	LOPEZ LARA LENIN EDGARDO	481.376.865,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR LA SEÑORA MARTHA CLAUDIA GONZALEZ VALENCIA Y OTROS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.
24/06/2016	34539701	CHAVES MARTINEZ CLAUDIA PATRICIA	19.330.500,00	QPAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN POR DESCONGESTION DENTRO DE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR LA SEÑORA MARIA CONSUELO YANGANA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.
14/10/2016	10537280	LOMBANA REINALDO	8.373.197,00	PAGO SENTENCIA No.--146- DE 31-08-2012 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE POPAYAN.-MODIFICADA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
24/11/2016	16691540	MOSQUERA RIVAS HAROLD	1.128.609,00	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES POR LA DEUDA INDEXADA AL SEÑOR HEVFELIO EDY MUÑOZ CERON C.C.14.959.541 EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.-258/2015 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
16/12/2016	76311588	CERON MEDINA ANDRES JOSE	68.721.756,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE POPAYAN, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA --DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR JHON HAROLD LOPEZ VARGAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN
29/12/2016	10003029	BERNAL VALENCIA PABLO ANDRES	46.943.471,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 1ro.- ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA ADELANTADO POR JHON MAICOLD PEREZ MUÑOZ EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN
30/12/2016	4611812	MEDINA CAPOTE DIEGO FERNANDO	144.969.750,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR NANCY VICTORIA FLOR Y OTROS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.---GIRAR PAGO EN LA CUENTA CORRIENTE No.-24258870333 DE BANCOLOMBIA



05/04/2016	5230463	LASSO BOLAÑOS EFRAIN	65.058.717,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DENTRO DE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR JESUS ORLANDO RODRIGUEZ BENAVIDES Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE POPAYAN.
24/06/2016	34539701	CHAVES MARTINEZ CLAUDIA PATRICIA	19.330.500,00	QPAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN POR DESCONGESTION DENTRO DE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR LA SEÑORA MARIA CONSUELO YANGANA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.
16/12/2016	76311588	CERON MEDINA ANDRES JOSE	68.721.756,00	PAGO SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE POPAYAN, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA --DEMANDA DE REPARACION DIRECTA ADELANTADA POR JHON HAROLD LOPEZ VARGAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN
TOTAL			1.110.961.616,00	

Fuente: Tesorería Municipio de Popayán.

Como se puede observar en la vigencia 2016, el Municipio canceló por sentencias, y conciliaciones, la suma de \$ 1.110.961.616.

Análisis de los Pasivos Contingentes y provisiones.

Dentro de esta cuenta se encuentran los litigios y demandas. Esta cuenta presentó un aumento del 2015 al 2016 por valor de \$16.391.051.993 y un porcentaje del 32.47%. La demanda con los Hermanos Solarte es la de mayor cuantía, la cual según reporte de la Oficina Asesora Jurídica el valor a diciembre 31 de 2016 es de \$ 49.773.073.327 dentro de los Pasivos contingentes, el Consejo de Estado nulito el proceso mediante sentencia del 8 de abril de 2014, dentro del proceso de controversia contractual; sin embargo, la Sección 4ª. Del Consejo de Estado, suspende la conformación del Tribunal de Arbitramento, hasta tanto se define de fondo esta situación.

La Cuenta Provisión para Contingencias – Litigios o demandas, registra un saldo en el Balance a 31 de diciembre de 2016, por valor de \$66.873.938.462.

3.4 ANALISIS DE LAS INVERSIONES.

En la vigencia 2016, se mantiene igual número de acciones en igual cantidad de entidades públicas y/o privadas, siendo la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P., la entidad en donde el Municipio de Popayán, posee la mayoría de las inversiones (73.3%). Las inversiones se encuentran registradas a su valor nominal.



El valor total de las Inversiones es de \$35.567.134.658, así:

TERMINAL	291,869,700
PROMOCAUCA	80,610,000
CAUCANA DE GAS	5,780,000
BANCO POPULAR	14,729,950
MOVILIDAD FUTURA	210,000,000
SERVIASEO	500,000,000
CEDELCA	5,359,242,999
EMTEL	27,702,395,138
ACUEDUCTO	457,132,670
CENTRO DE DIAGNOSTICO	945,374,201
TOTAL	35,567,134,658

Fuente: Oficina de Contabilidad.

ENTIDAD	VALOR TOTAL	VR NOMINAL	NUMERO ACCIONES	VR INTRINSECO	TOTAL	TOTAL INVERSION - VALOR INTRINS.
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN	945.374.201	1.000	945.374	1.350,32	1.276.557.244,14	331.183.374,14
PROMOCAUCA	80.610.000				-	
TERMINAL DE TRANSPORTE POPAYAN S.A.	291.869.700	100	2.918.697	825,11	2.408.246.081,67	2.116.376.381,67
SOCIEDAD MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	210.000.000	1.000.000	210	1.243.787,89	261.195.456,90	51.195.456,90
CEDELCA S.A.	5.359.242.999	10	535.924.267	81,12	43.474.176.539,04	38.114.933.869,04
SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P.	500.000.000	1.000	500.000	673,77	336.885.000,00	(163.115.000,00)
BANCO POPULAR	14.729.950	10	1.472.995	327,94	483.053.980,30	468.324.030,30
AAPSA E.S.P. S.A.	457.132.670	10	45.713.267	1.714,84	78.390.938.782,28	77.933.806.112,28
CAUCANA DE GAS	5.780.000	10.000	578		-	
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P	27.702.395.138	10.000	2.770.240	22.247,62	61.631.236.012,01	33.928.840.874,01
TOTAL	35.567.134.658					

Fuente: Oficina de Contabilidad.

El porcentaje de participación accionaria del Municipio en la sociedad SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S.P, es del 20%, equivalente a 500.000 acciones por valor de \$1.000 c/u, de las cuales pagó 250.000 por valor de \$250.000.000 en el momento en que se constituyó la misma, quedando con un saldo de acciones por pagar de \$250.000.000. Los cuales fueron pagados en especie en equipos o



inversiones relacionados con la prestación del servicio público de aseo, para la constitución de la nueva sociedad.

Sobre las acciones que posee el municipio en la empresa SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S.P., recibe en forma mensual un 7% del recaudo efectivo, el cual se podría tomar como un ingreso anticipado por utilidades de su participación accionaria en la Empresa.

Sin embargo se evidencia una desvalorización de las acciones durante la vigencia al compararse el costo de las acciones con el valor intrínseco de las mismas, donde su valor por acción pasa de \$1000 a \$673,77, presentándose un gasto por desvalorización de acciones por valor de \$ 163.115.000, situación no rentable para la Entidad Territorial.

El Municipio de Popayán, tiene acciones suscritas en la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., en un número de 2.770.240, cuyo valor nominal es de \$ 10.000, para un gran total de \$ 27.702.395.138. A Diciembre 31 de 2016, presenta una valorización por valor de \$33.928.840.874. Dichas acciones en los últimos años no han generado dividendos para el Municipio de Popayán. En EMTEL E.S.P., es donde el Municipio posee la mayoría de las inversiones con un 73.3% del total de la inversiones.

Se incluye en este grupo, la cuenta 12020133 - Acciones Ordinarias Saneamiento Contable -, por valor de \$ 130.368.605.33. Hasta la fecha, no se ha aclarado este asunto por parte de la Administración, por lo cual el Comité de Saneamiento Contable, no ha tomado la decisión respectiva.

De acuerdo al Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio, a febrero 2016, la Empresa Caucana de Gas S.A. E. S. P., su matrícula se encuentra cancelada.

De acuerdo al Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio, a febrero 2016, la Promotora de Inversiones para el Cauca S.A. – PROMOCAUCA- EN LIQUIDACION, y su matrícula se encuentra activa.



4. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	19	
2. DISCIPLINARIOS	11	
3. PENALES	0	
4. ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA FISCAL	5	
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		45.240.000
• Suministros		
• Consultoría y Otros		347.265.828
• Gestión Ambiental		
• Gestión Financiera		
5. SANCIONATORIOS	1	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	36	392.505.828

Popayán, diciembre de 2017

Luciano Benavides Álvarez
Profesional Universitario
Coordinador de Auditorias

José Rafael Ruiz Cañizares
Profesional Universitario 04

Ronaldo Silva Delgado
Profesional Universitario 04

Juan José Segura Guevara
Técnico 03

ANEXO No. 01

5. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

Observación No. 1 - 2017

Condición: Verificada la página del SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, se evidenció que el Municipio de Popayán, presenta las siguientes inconsistencias, así:

4. Los contratos y documentos soportes identificados con los números: 1604, 472,1259, 785, 732, 801, 1333, 1326, no fueron publicados en la página del SECOP. Igual situación, se presenta con el Convenio: CONV20161216.
5. En los contratos identificados con los números: 1404, 1398, 1555, 1457, 1610, 322, 1507, 1503, 1526, 733, 593, 426, 651, 933, 679, 978, 1332, 1618, 307, 437, 918,1564, 1451, y CONV 2016538, CONV 2016711, CONV 20161324, CONV 2016440, CONV 20161551, CONV 20161578, no se cumple con el término de publicación en el SECOP, si bien se encuentran publicados los contratos y sus estudios previos, su publicación se realizó por fuera de los tres (3) días siguientes a la celebración.
6. Los contratos identificados con los números 1604, 472,1259, 785, 732, 801, 1333, 1326, 1404, 1398, 1555, 1457, 1610, 322, 1507, 1503, 1526, 733, 593,426, 277, 933, 679, 978, 1332,1618, 1552, 307, 437, 1389, 1411, 1439, 918, 1564, 1451, los documentos de la ejecución del contrato, no fueron publicados., en la página del SECOP. Igual situación, se presenta con los Convenios: CONV20161216, CONV 2016538, CONV 2016711, CONV 20161072, CONV 20161324, CONV 2016440, CONV 2016017.

Situación que se presenta por incumplimiento de las obligaciones de la Entidad, lo que repercute en la afectación del principio de transparencia, ya que el Municipio no estaría garantizando la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al proceso de contratación.

Fuente de Criterio: Art. 209 de la C.P., Decreto 1082 de 2015. Ley 1712 de 2014. Ley 734 de 2002, artículo 34 y 35.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso.

Efecto: Contraría los principios de Publicidad y transparencia, vulneración de normas en materia contractual.

Presuntos responsables: Oficina Asesora Jurídica.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán y No. 201718005153333 de 18/12/2017, suscrito por la Dra. Paola Pérez Camacho, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, quien manifiesta "... que no ha sido posible realizar la correspondiente publicación, toda vez que dichos contratos reposan en su despacho a causa de la presente auditoria o son objeto de inspección judicial por parte de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, que por sus complejidad se prevé finalizar a finales de enero del próximo año, aclarando de esta manera que la gerencia de la Oficina Asesora de Jurídica publicara dichos documentos en la página SECOP inmediatamente sean devueltas las carpetas por su despacho y se finalice con la mencionada inspección judicial."

Validación por el equipo auditor: El Decreto 1082 de 2015, en su **Artículo 2.2.1.1.7.1**, dice: "**Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...", esto con objeto de aclarar lo manifestado por la Oficina Asesora de Jurídica, los contratos evaluados por el Equipo Auditor corresponden al año 2016 y debieron ser registrados en ese año. Y no es cierto que por culpa de la Contraloría Municipal de Popayán, ellos hayan transgredido la norma.

La respuesta confirma la observación, la deficiencia presentada contraría principios constitucionales y legales, por lo tanto se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**.

Observación No. 02 - 2017

Condición: La administración del Municipio de Popayán, suscribió los siguientes convenios de asociación: 2016180001555 del 30-11-16, 2016180001457 del 03-11-16, 2016180001507 del 15-11-16, 2016180001503 del 15-11-16, 2016180001526 del 21-11-16, 2016180000801 del 10-06-16, 2016180001333 del 06-10-16 y 2016180001326 del 05-10-16, en cada uno de ellos se incluye en la Cláusula **TERCERA**, el siguiente **PARAGRAFO**: "**MANEJO DE LOS APORTES:** Para el manejo de los recursos del presente convenio, la ... deberá abrir una cuenta bancaria separada a nombre del convenio la cual será manejada conjuntamente por el Representante Legal de la ... y el SUPERVISOR designado por el ... del Municipio de Popayán".



En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán, se encontró que no se abrió cuenta bancaria a nombre del convenio, ni se manejó en forma conjunta. No se presenta informe por parte del Supervisor, sobre el manejo financiero de la cuenta respectiva.

Lo que evidencia falta de controles en el proceso de supervisión, el cual no se cumplió de manera eficiente y eficaz por parte del Supervisor y/o interventor del contrato, por lo cual, no se está dando cumplimiento al **CAPITULO SEXTO** del manual de contratación.

Fuente de criterio: Artículo 209 de la Constitución Política. Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán. Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34.

Causa: Falta de controles en el proceso de supervisión, seguimiento e incumplimiento de lo establecido en el contrato, en especial en lo relacionado con la CLAUSULA TERCERA: " **MANEJO DE LOS APORTES...**", deficiente seguimiento y control por parte de la supervisión del convenio.

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, riesgo de pérdida de recursos por deficiente supervisión.

Presuntos responsables: Secretario del Deporte y la Cultura, Secretaria de Salud, Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica – UMATA, Supervisor de la Secretaria de Educación Municipal, Secretario de Transito y Transportes Municipal

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán, y No. 20172100514443 de 15/12/2017, suscrito por la Dra. Rosalba Joaquín Joaquín, Jefe Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, quien al respecto a este ítem, es preciso aclarar que:

- “Al respecto debemos observar que, dentro de este proceso la UMATA, en la etapa precontractual, **NO INCLUYÓ** la solicitud de manejo conjunto de cuenta, esto por cuanto dicho proceso se adelantó en el último bimestre del año 2016, (noviembre) al iniciar con convenio terminando la vigencia los trámites administrativos generan una demora en la ejecución, por tal razón se determinó la no utilización de cuenta con manejo conjunto, o al menos así quedó plasmado en los documentos precontractuales (estudio previo 20162100399313).



Dicha determinación se adoptó por cuanto la experiencia en otros convenios suscritos y que contenían la obligación, demostró que la apertura de cuenta separada y especialmente el manejo conjunto de los aportes, hacían más lento el desarrollo del proceso y generaba unas demoras que al final de vigencia no eran pertinentes para la correcta ejecución de actividades aunado esto a las múltiples ocupaciones por parte de la Supervisora.

Recordemos que la Fundación Emtel lleva muchos años contratando con el Municipio de Popayán, razón por la cual se goza de confianza legítima basada en los antecedentes de seriedad y buena ejecución con que se han desarrollado convenio y contratos en las vigencias anteriores, Supervisión se debe hacer por parte de personal de planta, y debemos tener en cuenta que la Unidad De Asistencia Técnica **UMATA** solo se cuenta con **DOS (2)** funcionarios de planta, La Jefe de Oficina y un funcionario del nivel asistencial, lo que hace que la carga laboral solo derivada de contratos es extremadamente alta por lo que se decidió no incluir esta cláusula en el estudio previo y así se solicitó a la oficina Jurídica del Municipio.

Ahora bien, aun cuando la UMATA en sus documentos precontractuales no lo solicitó, se incluyó dicha obligación dentro del contrato por error de transcripción y al no tenerlo previsto dentro de los precontractuales se obvió dicha situación en la supervisión del contrato, sin embargo, debemos tener claro que dicho convenio, se desarrolló de manera correcta, se cumplieron los objetivos y las actividades planteadas, por lo que la falta de previsión de esta cláusula jamás generó un riesgo a los recursos del municipio de Popayán, ni se dejó de supervisar el desarrollo del convenio de manera estricta, como lo evidencian los soportes del expediente contractual del convenio **Nº 2016180001526 del 21-11-16 y convenio Nº 2016180001457 del 03-11-16**

- Para el manejo de los aportes del **convenio Nº 2016180001555 del 30-11-16** suscrito entre la Administración Municipal y la Cámara de Comercio del Cauca, se abrió cuenta bancaria en el grupo BANCOLOMBIA a nombre del convenio 15557 MCPIO POPAYAN con número de identificación 891.580.011, mediante la CUENTA AHORROS número 868-697832-8, para el manejo de los aportes del convenio. Se adjunta certificación bancaria como evidencia.

En conclusión y en concordancia con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el efecto por su despacho planteado *“Inobservancia de la normatividad vigente, riesgo de pérdida de recursos por deficiente supervisión.”*, es de mencionar que una vez evaluados los planteamientos, el seguimiento y control de los convenios se realizó adecuadamente por parte del supervisor encargado, además con los soportes aportados, queda en evidencia el cumplimiento y

ejecución de los convenios, por lo tanto, respetuosamente, se solicita archivar esta observación toda vez que se ha demostrado que la Administración Municipal actuó conforme a las normas legales vigentes.”

Oficio Radicación No. 20171600516723 de 18/12/2017, suscrito por la Dra. Iris Aleyda Santiago Sánchez, Secretaria de Salud Municipal, quien al respecto a este ítem, es preciso aclarar que:

1. **“CONVENIO 2016180008017**, Suscrito con la Fundación Crecer con Futuro

CAUSA: falta de controles en el proceso de supervisión, seguimiento e incumplimiento de lo establecido en el contrato en especial en lo relacionado con la CLAUSULA TERCERA “MANEJO DE LOS APORTES” deficiente seguimiento y control por parte de la supervisión del convenio.

En relación con este convenio me permito informar que en el convenio número 2016180008017 si se apertura cuenta a nombre del convenio y se manejó de manera conjunta por parte de la supervisión.

Como prueba de lo anterior se aporta certificado de fecha 19 de julio de 2016 expedido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA “BBVA” de que la Fundación Social Crecer con Futuro Identificado con Nit 900.150.287-4 se encuentra vinculado a dicha entidad con cuenta de ahorros numero 721 531341 CONVENIO 20161800008017.

Dicha certificación también da cuenta del manejo conjunto de la cuenta por parte de la señora LEYDI DAYANA DIAZ GOMEZ, e IRIS SANTIAGO SANCHEZ, representante legal de la fundación y Supervisora del Convenio respectivamente.

Dicho lo anterior es claro que en este proceso se realizó el manejo de la cuenta conjunta en la forma establecida tanto en los documentos precontractuales como en el convenio mismo, sin que exista razón alguna a dejar a cargo hallazgo por presunta responsabilidad administrativa – disciplinaria en contra de la Secretaria de Salud Municipal.

ANEXO

1. Certificado expedido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA “BBVA”

2. CONVENIO 2016180001333, SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN NUEVO CORFIEC:

Al respecto debemos observar que, dentro de este proceso la Secretaría de Salud, en la etapa precontractual, **NO INCLUYÓ** la solicitud de manejo conjunto de cuenta, esto por cuanto dicho proceso se adelantó en el último trimestre del año 2016, (octubre) al iniciar con convenio terminando la vigencia los trámites administrativos generan una demora en la ejecución, por tal razón se determinó la no utilización de cuenta con manejo conjunto, o al menos así quedó plasmado en los documentos precontractuales (estudio previo 20161600341373)

Dicha determinación se adoptó por cuanto la experiencia en otros convenios suscritos y que contenían la obligación, demostró que la apertura de cuenta separada y especialmente el manejo conjunto de los aportes, hacían más lento el desarrollo del proceso y generaba unas demoras que al final de vigencia no eran pertinentes para la correcta ejecución de actividades aunado esto a las múltiples ocupaciones por parte de la Supervisora Secretaria de Salud Municipal.

Ahora bien, aun cuando la Secretaría de Salud en sus documentos precontractuales no lo solicitó, se incluyó dicha obligación dentro del contrato por error de transcripción y al no tenerlo previsto dentro de los precontractuales se obvió dicha situación en la supervisión del contrato, sin embargo debemos tener claro que dicho convenio si cuenta con la apertura de una cuenta específica e individual para el manejo de los aportes del municipio por lo que los recursos jamás han estado en riesgo ni se dejó de supervisar el desarrollo del convenio de manera estricta.

En relación con esta situación se aporta certificación del banco Bancolombia en la que se certifica la existencia de cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos del convenio número 20171800013337.

Cabe recordar que el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 determina que no es necesario crear cuenta conjunta ni patrimonio autónomo ni fiducia en procesos de menor y mínima cuantía como al igual que en la contratación directa.”

Oficio Radicación No. 20172200517933 de 19/12/2017, suscrito por la Dra. Jeannette Judith Sotelo Gonzales, Secretaria del Deporte y la Cultura, quien al respecto a este ítem, “Ahora bien, aun cuando la Secretaria del deporte y cultura en sus documentos precontractuales no lo solicitó, se incluyó dicha obligación dentro del contrato por error de transcripción y al no tenerlo previsto dentro de los precontractuales. De acuerdo a la guía 20170708 de Colombia compra eficiente “para el manejo de garantías en procesos de contratación anticipos mediante contrato de para el manejo de anticipos, fiducias y constitución de patrimonio autónomo, solo es necesario y obligatorio en los contratos de obra, salud, concesión y todos aquellos contratos producto de una licitación pública, por ende no es necesario ni procedente el anejo de anticipos mediante la constitución de cuentas conjuntas para contratos de un proceso de menor cuantía, mínimas y directas, lo anterior también es aplicable a los convenios que trae el decreto 092 de 2016 y el artículo 355, superior, conforme el artículo 91 de la ley 1474 de 2011”.



Oficio Radicación No. 20171800559151 del 26/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán, y No. 20171700516313 de 18/12/2017, suscrito por el Dr. Diocelimo Riascos Guitierrez, Secretario de Educación, quien al respecto da respuesta en los siguientes términos: "... Con base en el punto 5, mediante Radicado 2017EE5122 se le solicita al Conviniente, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, presentar el respectivo informe técnico y financiero del aporte, pero hasta la fecha no ha sido remitido a la SEM."

Validación por el equipo auditor: Se retira de la observación lo relacionado al convenio No. 2016180008017, por cuanto se dio cumplimiento a lo establecido en el convenio respecto al Parágrafo "Manejo de los Aportes".

En las explicaciones entregadas por la entidad, en ningún momento realizan el análisis de la funciones del Supervisor en cuanto al cumplimiento del Parágrafo "Manejo de los Aportes", en los diferentes convenios.

Las explicaciones que entrega la entidad, no desvirtúa la observación, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**.

Observación No. 03-2017.

Condición: Incumplimiento de los plazos para la liquidación del contrato. Evaluadas las diferentes operaciones contractuales del Convenio de Asociación No. 20161555, se pudo establecer que al 20 de octubre del 2017, no se había realizado la liquidación del convenio, terminado el 31 de diciembre de 2016, incumpléndose con ello lo preceptuado en art. 11 de la Ley 1150 de 2007, lo anterior se presenta por omisión en el desarrollo de actividades propias del proceso de la etapa pos contractual, situación que está bajo la responsabilidad de los supervisores asignados.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1150 de 2007, Art. 11

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la etapa pos contractual.

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente.

Presunto Responsable: Supervisor del contrato (Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica – UMATA).

Presunta incidencia: Administrativa

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán, y No. 20172100514443 de 15/12/2017, suscrito por la Dra. Rosalba Joaqui Joaqui, Jefe Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, quien al respecto a este ítem, es preciso aclarar que al respecto a éste ítem, es preciso mencionar que:

- “Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto la ley establece un periodo de 4 meses para la liquidación de contratos y convenios una vez culmine el plazo de ejecución, pero sin perjuicio y conforme al artículo 136 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda contratación de cualquier contrato estatal se podrá realizar durante los dos años siguientes al vencimiento del termino de ejecución del contrato o convenio, no obstante, el convenio **Nº 2016180001555 del 30-11-16** suscrito entre el Municipio de Popayán y la Cámara de Comercio del Cauca, tiene acta de liquidación con radicado Nº 20172100118673 de 31 de marzo de 2017, cumpliendo así los plazos establecidos para la liquidación, evidenciando el cumplimiento al seguimiento por parte del supervisor del convenio conforme lo indica la ley.

En conclusión y en concordancia con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el efecto por su despacho planteado “*Inobservancia de la normatividad vigente*”, es de mencionar que una vez evaluados los planteamientos, el seguimiento y control del convenio se realizó adecuadamente por parte del supervisor encargado en la etapa poscontractual, por lo tanto, respetuosamente, se solicita archivar esta observación toda vez que se ha demostrado que la Administración Municipal actuó conforme a las normas legales vigentes.”

Validación por el equipo auditor: La respuesta entregada por la Entidad, es aceptada, por lo tanto se retira la Observación.

Observación No. 04-2017.

Condición: La administración municipal de Popayán suscribió el Convenio de Asociación No. 2016180001326, el 05-10-2016, con la FUNDACION EMTEL, cuyo objeto es “EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA FUNDACION AUNAN ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR LA LOGISTICA, PROMOCIÓN Y DIFUSION DE EVENTOS DEPORTIVOS A REALIZARSE EN POPAYAN ASI COMO DE EVENTOS Y EXPRESIONES CULTURALES A REALIZARSE EN POPAYAN EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2016”, por valor de \$ 82.500.000, de los cuales



el Municipio de Popayán aporta \$ 75.000.000. En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán se encontró lo siguiente:

- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación del 7 de diciembre por valor de \$ 7.672.000, se realizó a través del canal FETV 29 Promoción y difusión publicitaria de eventos culturales en Popayán en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 15.000.000, del 7 de diciembre, se encargó de la logística para la realización de eventos deportivos a realizarse en Popayán en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 1.445.000, del 7 de diciembre, a través del canal FETV 29 realizo Promoción y difusión de los eventos culturales “noche de museos” en Popayán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 3.046.000, del 7 de diciembre, se encargó de la logística para la realización de eventos deportivos a realizarse en Popayán en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- Con oficio del 7 de diciembre de 2016, Radicación No. 2016-113-051969-2, se remite Informe parcial financiero del convenio 1326, por valor de \$ 44.841.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 10.110.000, del 7 de diciembre, a través del canal FETV 29 realizo Promoción y difusión de los eventos culturales “noche de museos” en Popayán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de



2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).

- Con oficio del 2 de febrero de 2017, Radicación No. 2017-113-006746-2, se remite Informe final financiero del convenio 1326, por valor de \$ 20.739.000. Dentro de los soportes del gasto efectuado por la Fundación, se encuentra una Certificación por valor de \$ 14.366.000, del 30 de diciembre de 2016, se encargó de la atención logística, hidratación en eventos deportivos, material publicitario para las diferentes actividades desarrolladas por la Oficina de la Secretaria del Deporte y Cultura, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sin que existan soportes de su ejecución (Factura, contratos, soportes contables).
- La Fundación Emtel, registra la entrega de dos informes financieros para un **TOTAL DE \$ 65.580.000**, así: \$20.739.000 y \$ 44.841.000, resultado una diferencia por ejecutar \$ 9.420.000.

Por lo anterior se concluye que existe un presunto detrimento en valor de \$61.059.000 por gastos ejecutados por parte de la Fundación, que no tienen respaldo en los comprobantes de egreso, facturas, contratos y recibido a satisfacción. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz.

Fuente de Criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1150 de 2007, Art. 11.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la etapa contractual.

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente e informes o registros inexactos.

Presuntos Responsables: Supervisor del contrato (Secretario del Deporte y la Cultura del Municipio de Popayán), Representante Legal de la Fundación EMTEL.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por \$61.059.000.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán y No. 20172200517933 de 19/12/2017, suscrito por la Dra. Jeannette Judith Sotelo González, Secretaria del Deporte y la Cultura, quien manifiesta: “La ejecución del convenio reposa en carpetas, se presenta relación de la inversión realizada en el periodo de ejecución del convenio demostrando la adecuada

inversión y los recursos entregados por el Municipio de Popayán. Los recursos soportados en este convenio cuentan con una relación en el cual se invirtió todo el presupuesto, los certificado entregados por la Fundación EMTEL son las actividades realizadas directamente, ya que dentro de las actividades económicas que se encuentran en su cámara de comercio, ellos cuentan con la capacidad técnica y administrativa para ejecutar estas actividades directamente, por tal razón no se soporta con facturas, comprobantes de egreso y demás el convenio como tal lo soporto una sola factura, puesto que no se puede facturar doble por lo cual no habría detrimento patrimonial. Se anexa cuadro relación del recurso ejecutado mediante convenio 3 folios.”

Validación por el equipo auditor: La entidad anexa cuadro relación del recurso ejecutado, el cual no registra firma del responsable de su elaboración y revisión, al que no se le adjuntan documentos soportes contables de la ejecución de los recursos, únicamente se adjuntan unas certificaciones sin el respaldo legal requerido.

Los argumentos presentados por la entidad vigilada no satisfacen los requerimientos de la observación, por lo tanto, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por valor de \$61.059.000.

Observación No. 05 - 2017.

Condición: La administración municipal de Popayán suscribió el Convenio de Asociación No. 2016180000732, el 25-05-2016, con la FUNDACION SOCIAL PARA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA - FUNSOREC por valor de \$ 286.000.000, de los cuales el Municipio de Popayán aporta la suma de \$ 220.000.000. En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán se encontró lo siguiente:

En el estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 19-05-16, Radicación No. 20161600170873, en la página 15 se incluye el ítem **MANEJO DE LOS APORTES**, que a letra dice: "Para el manejo de los recursos del presente convenio, la Fundación para la Responsabilidad Ciudadana FUNSOREC deberá abrir una cuenta bancaria separada, a nombre del convenio, la cual será manejada conjuntamente por la Representante Legal de FONSOREC y el supervisor designado por la Secretaria de Salud del Municipio". Con oficio del 19-05-16, Radicación No. 20161600170883, dirigido al Doctor Víctor Andrés Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica, se solicita elaborar el convenio de asociación con las siguientes características: ...pagina 10: **“MANEJO DE LOS APORTES:** “Para el manejo de los recursos del presente convenio, la Fundación para la Responsabilidad Ciudadana FUNSOREC deberá abrir una cuenta bancaria



separada, a nombre del convenio, la cual será manejada conjuntamente por la Representante Legal de FONSOREC y el supervisor designado por la Secretaria de Salud del Municipio”. Sin embargo, el Convenio de Asociación No. 732 de 2016, no incluye como clausula o parágrafo el ítem “**MANEJO DE LOS APORTES**”.

Por lo anterior se concluye, que la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio, no atendió en debida forma lo solicitado por la Secretaria de Salud del Municipio, en cuanto a la inclusión en el Convenio, el parágrafo “**MANEJO DE LOS APORTES**”.

Fuente de Criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1150 de 2007, Art. 11. Manual de Funciones.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la etapa pre contractual y contractual.

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente.

Presunto Responsable: Oficina Asesora Jurídica

Presunta incidencia: Administrativa.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán y No. 201718005153333 de 18/12/2017, suscrito por la Dra. Paola Pérez Camacho, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, quien manifiesta “...situación que no afecta de manera sustancial la ejecución idónea del objeto del contrato, toda vez que como se constata en el informe de ejecución y certificado de plena satisfacción por parte del supervisor se cumplió el plena cabalidad el manejo de los recursos no siendo óbice de afectación patrimonial la inexistencia de la cuenta bancaria exigida. Es de aclarar que el objeto del control fiscal es la protección y la recuperación de recursos públicos cuando estos hayan sido afectados por la omisión de la administración, situación que para el caso en particular no ocurre, en el entendido que los recursos asignados para el convenio 2016180007327 se destinaron específicamente para el apoyo integral de las personas con discapacidad, política pública acuerdo 015/11, en la ejecución del plan de acción de la política en mención del Municipio de Popayán.”

Validación por el equipo auditor: La respuesta entregada por la Entidad, es aceptada, por lo tanto se retira la Observación



Observación No. 06 - 2017

Condición: (Incumplimiento de las funciones de interventoría). A la fecha de evaluación, no se registra el Acta de Informe Parcial o final de Interventoría del Convenio de Asociación No. 2016180000785, el 09-06-2016 por valor de \$ 124.359.006, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 103.859.006 y la Fundación \$ 20.500.000. Lo anterior, no se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto anticorrupción y el Manual de contratación del Municipio, Artículo 54.- **“FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** 3. Suscribir como mínimo las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio:

- Actas de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del objeto
- Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción... “

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del interventor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente

Presunto Responsable: Supervisor del contrato (Secretaria del Deporte y la Cultura).

Presunta incidencia: Administrativa.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán y No. 20172200517933 de 19/12/2017, suscrito por la Dra. Jeannette Judith Sotelo González, Secretaria del Deporte y la Cultura, quien manifiesta: “... Si bien es cierto todas las interventorías recaen sobre la única persona con la idoneidad en la secretaria para realizarlas, como se expuso anteriormente a carga laboral derivada de contratos es extremadamente alta por tanto se realizó el seguimiento mediante un acta del cumplimiento de las actividades ejecutadas mediante este convenio. Además el municipio realizó inducción sobre los formatos establecidos por la entidad para la revisión de los contratos, se trató de cumplir a cabalidad con los requisitos de contratación entregando un acta de

recibo y satisfacción de lo ejecutado. Se anexa (plan operativo- seguimiento a la supervisión)”

Validación por el equipo auditor: Los argumentos presentados por la entidad vigilada no satisfacen los requerimientos de la observación, por lo tanto, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

Observación No. 07 - 2017

Condición: Incumplimiento de las funciones de interventoría). A la fecha de evaluación, no presenta: Acta de Liquidación, Informe financiero del aporte del Municipio de Popayán al Convenio No. 2016180001216 del 13 de septiembre de 2016, por valor de \$ 188.588.600, Comprobantes de Egreso (Facturas, Contratos). Se presenta Acta de Informe Parcial o Final de Interventoría con fecha 28 de diciembre de 2016, posterior a la suscripción del Acta de Pago Parcial o Final del Convenio que fue el 13 de diciembre de 2016 por valor de \$ 367.588.600, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 188.588.600 y la Corporación Ventures \$179.000.000. Lo anterior, no se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto anticorrupción y el Manual de contratación del Municipio, Artículo 54.- **“FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** 3. Suscribir como mínimo las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio: Acta Liquidación del contrato.

12. Ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones del mismo...”

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del interventor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales. Se concluye que presenta un presunto detrimento en valor de \$188.588.600 por gastos ejecutados por parte de la Corporación, que no tienen respaldo en los comprobantes de egreso, facturas, contratos y recibido a satisfacción. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Ley 594 de 2000 y decretos reglamentarios, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011. Manual de Funciones.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo



Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente

Presuntos responsables: Supervisor del contrato (Jefe Oficina Asesora de Planeación) y el Representante Legal de la Corporación Ventures.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por \$188.588.600.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán y No. 20171900516603 de 18/12/2017, suscrito por el Dr. Francisco León Zúñiga Bolívar, Jefe Oficina Asesora de Planeación: "...Teniendo en cuenta la situación descrita por la Gerente Financiera y de Operaciones de la Corporación Ventures de manera comedida solicito prorrogar el plazo hasta el 16 de enero de 2018 para la entrega de la documentación requerida por el ente de control en vista que se han realizado todas las gestiones pertinentes para dar alcance a los requerimiento, por cuanto mi labor como supervisor del contrato es allegar la información idónea que demuestre la correcta inversión y ejecución satisfactoria del aporte del municipio al convenio de la referencia.

Referente a la observación de "Se presenta el Acta de Informe Parcial o Final de Interventoría con fecha 28 de diciembre de 2016, es posterior a la suscripción del Acta de Pago Parcial o Final del Convenio de Asociación No. 2016180001216, que fue el 13-09-2016 por valor de \$ 367.588.600, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 188.588.600 y la Corporación Ventures \$ 179.000.000", me permito manifestar lo siguiente: el 02 de diciembre de 2016 la señora PAULETTE FRANCO, coordinadora Concurso Nacional de Emprendedores de la CORPORACION VENTURES remitió informe consolidado de actividades y resultados realizados a lo largo del concurso Ventures 2016, el informe no fue entregado en el formato de acta de informe parcial o final, por esta razón la fecha de dicho informe de acuerdo al formato MECI –Calidad es posterior, es decir de 28 de diciembre de 2016, y difiere respecto al acta de pago parcial o final de fecha 3 de diciembre de 2016 sin tener en cuenta el formato que maneja MECI –Calidad, ahora bien con posterioridad se le solicito que subsanaran dicha solicitud es por ello que el acta de informe parcial o final es de fecha 28 de diciembre de 2016."

Validación por el equipo auditor: Se retira de la observación respecto del convenio No. 2016180001216, en lo relacionado a: el Acta de Informe Parcial o Final de Interventoría es posterior a la suscripción del Acta de Pago Parcial o Final del Convenio de Asociación No. 2016180001216, el 13-09-2016 por valor de \$ 367.588.600, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 188.588.600 y la Corporación Ventures \$ 179.000.000, por cuanto se acepta la explicación entregada por la entidad. Además, las funciones de Supervisión deben ser

ejecutadas por el profesional asignado para tal efecto, en el periodo de la ejecución de convenio y cumplir con funciones descritas en el Manual de Contratación e Interventoría del Municipio.

Los argumentos presentados por la entidad vigilada no satisfacen los requerimientos de la observación, en cuanto a que no se soportan los gastos ejecutados por el contratista a través de comprobantes de egreso y/o facturas, por lo tanto, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**, por valor de \$188.588.600.

Observación No. 08 - 2017

Condición: La administración del Municipio de Popayán, suscribió el Convenio de Asociación No. 2016180001259, del 22-09-2016, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA FUNDACION EMTEL Y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO No. 000006 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON EL OBJETO DE ESTRUCTURAR Y EJECUTAR ESTRATEGIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, COMPORTAMIENTO HUMANO Y DE COMUNICACIÓN QUE INVOLUCRE CAMPAÑAS EDUCATIVAS, LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS PARA LA INFORMACION, FORMACION, EMPODERAMIENTO Y SENSIBILIZACION COMO MEDIDAS INTEGRALES EN SEGURIDAD VIAL EN PUNTOS DE ALTA ACCIDENTALIDAD EN TRÁNSITO Y MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN" por valor de \$ 340.000.000, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 330.000.000 y la Fundación \$ 10.000.000, en la verificación efectuada, se evidenciaron deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, en desarrollo de los procedimientos contractuales y la ejecución de los recursos.

En el contrato se incluye en la Cláusula **TERCERA**, el siguiente **PARAGRAFO**: "**MANEJO DE LOS APORTES:** Para el manejo de los recursos del presente convenio, la Fundación EMTEL deberá abrir una cuenta bancaria separada a nombre del convenio la cual será manejada conjuntamente por el Representante Legal de la Fundación y el SUPERVISOR del convenio". En la verificación de la Contraloría Municipal de Popayán, se encontró que no se abrió cuenta bancaria a nombre del convenio, ni se manejó en forma conjunta y no se presenta informe por parte del Supervisor, sobre el manejo financiero de la cuenta respectiva.

Dentro de los documentos que soportan la ejecución del convenio no existen evidencias que establezcan el cumplimiento de forma clara y expresa de los ítems 2 y 5 del convenio y que se detalla a continuación:



Actividad	Documento/EGR	Valor	Observación
Logísticas y operatividad para el desarrollo de campañas de sensibilización y jornadas educativas	EGR-14080 del 9/11/16 por valor de 32.134.0000, DETALLE: Cancelación FRA 002 SERVICIOS INTEGRADOS Álvaro José Satizabal por concepto de lanzamiento campaña de Agencia Nacional de Seguridad Vial y de Transito CONVENIO 1259 Periodo OCTUBRE-2016.	\$32.134.000	Se realiza el pago de \$32.134.000, pero no se aportan los documentos que soportes que permitan la verificación de las actividades realizadas.
Logísticas y operatividad para el desarrollo de campañas de sensibilización y jornadas educativas	EGR-14184 del 7/12/16 por valor de 32.244.150, DETALLE: Cancelación FRA 003 SERVICIOS INTEGRADOS Álvaro José Satizabal por concepto de lanzamiento campaña de Agencia Nacional de Seguridad Vial y de Transito CONVENIO 1259 Periodo OCTUBRE-2016. No se anexa Informe de Actividades realizadas por el contratista:	\$32.244.150	Se realiza el pago de \$32.134.000, pero no se aportan los documentos y mediante qué medios, entre otros elementos de verificación se demuestre que la actividad se realizó.
Implementación de estrategia de comunicación con lineamientos Nacionales.	CERTIFICACION del 14 de diciembre por valor de \$ 1.618.228, en la cual se certifica que en el canal FE TV29, se está realizando la estrategia de comunicación.	\$1.618.228	Se realiza el pago sin que existan documentos soportes de su actividad
Instalaciones e Infraestructura de edición y emisión de video para alcance del objeto del convenio	CERTIFICACION del 14 de diciembre por valor de \$ 33.000.000, en la cual se certifica que en el canal FE TV 29, se utilizaron las instalaciones e infraestructura de edición y emisión de videos para el alcance del objeto del convenio,	\$33.000.000	Se realiza el pago sin que existan documentos soportes de su actividad.
ITEN 2: Implementación de estrategia de comunicación con lineamientos Nacionales; e ítem 3: Logísticas y operatividad para el desarrollo de campañas de sensibilización y jornadas educativas	Aporte del Municipio para el Ítem 2 por valor \$ 25.303.904 e Ítem 3 por valor de \$ 59.074.246, registrados en el Convenio de Asociación		No se registra autorización del Supervisor del Convenio, para el cambio del valor del inicialmente aprobado; ya que el realmente ejecutado por parte de la Fundación, fue así: ítem 2 \$20.800.000 y 3 \$ 64.378.150.

Fuente: Carpeta contractual 2016.

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del Interventor y/o Supervisor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales. Se concluye que presenta un presunto detrimento en valor de \$98.996.378 por gastos ejecutados por parte de la Fundación EMTEL, que no tienen respaldo en los documentos soportes de su actividad y recibido a satisfacción. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz realizada.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Ley 594 de 2000 y decretos reglamentarios, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Artículo 54.- “**FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**”, Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011. Manual de Funciones.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, control inadecuado de recursos o actividades

Presuntos responsables: Supervisor del convenio (Secretario de Tránsito y Transporte Municipal) y el representante legal de la Fundación EMTEL.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por no soportar la ejecución de las actividades contractuales por \$ 98.996.378.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171500558931 del 26/12/2017, suscrito por el Dr. Rubén E. Caicedo Celis, Secretaria de Tránsito y Transporte, quien manifiesta: “Mediante la presente me permito informar a su despacho, que mediante oficio con radicado No. 20171500461973 emanado por la Secretaria de Tránsito, con recibido de sus entidad de fecha 29 de noviembre de 2017 (el cual contenía 289 folios), se dio respuesta al oficio No. 20171500502871 de la Contraloría Municipal de Popayán, radicado el 23 de noviembre de 2017, el cual requería cierta información sobre el Convenio de Asociación No. 20161800012597 suscrito entre el Municipio de Popayán y la fundación EMTEL. Así mismo se remite junto con este oficio dos (2) CDS con los informes de ejecución, material audiovisual y facturas del convenio en mención, teniendo presente que la información más relevante ya fue enviada con el oficio presentado anteriormente.”



Validación por el equipo auditor: Revisada la información presentada por la entidad, y teniendo en cuenta que se anexan los informes de actividades realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2016, Nota de contabilidad No. NC4558, Registros Fotográficos, correspondiente al EGR-14080 del 9/11/16 por valor de 32.134.0000 y EGR-14184 del 7/12/16 por valor de 32.244.150, DETALLE: Cancelación FRA 002 y 003 SERVICIOS INTEGRADOS Álvaro José Satizabal por concepto de lanzamiento campaña de Agencia Nacional de Seguridad Vial y de Transito CONVENIO 1259, se retira de la observación los anteriores valores.

Por otra parte no se soportan los gastos ejecutados por la Fundación EMTEL, habiendo expedido esta entidad CERTIFICACIONES, sin los requerimientos legales, contables, a través de comprobantes de egreso y/o facturas, informes de actividades contractuales, por lo tanto, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**, por valor de \$34.618.228.

Observación No. 09- 2017

Condición: En la evaluación realizada de la información contractual suministrada, se evidencia que la administración municipal, en la gran mayoría de los contratos, únicamente aporta lo concerniente a la etapa precontractual, llegando hasta la suscripción del contrato y la suscripción de las pólizas, quedando pendiente lo correspondiente a la ejecución y etapa poscontractual de los mismos, situación que ha limitado altamente el normal desarrollo del proceso auditor programado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que en el Convenio de Asociación No. 2016180000538, del 06-04-2016 por valor de \$ 146.400.000, de los cuales el Municipio de Popayán aporta \$ 126.000.000 y la Fundación \$ 20.400.000, y el Adicional No. 01 del 13-12-2016, por valor de \$ 63.000.000, no se aportó los documentos correspondientes a la ejecución y etapa poscontractual, tales como: Acta de Informe Parcial o Final de Interventoría; Acta de Pago Parcial o Final; Acta de Liquidación del convenio; los informes de actividades acordes al objeto del contrato entregados por FUNDASER, no registran en su totalidad los soportes de las entradas y salidas del Hogar de Paso de los niños, niñas y adolescentes atendidos por FUNDASER, los cuales deben hacer parte del expediente contractual, así:

Número del Contrato	Nombre del Contratista	Valor del Contrato	Objeto
COV2016538	FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL DEL	\$189.000.000	AUNAR ESFUERZOS CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 Fax: (+572) 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co – cmunpopayan@hotmail.com

www.contraloriapopayan.gov.co

97

¡El control fiscal en manos de todos!



	SER-FUNDASER		1098 DE 2006.
--	--------------	--	---------------

Incumplimiento de las funciones del Supervisor: 1): A la fecha de solicitud 7-12-2016 del adicional por parte del Supervisor (Secretario de Gobierno Municipal) del Convenio 538 de 2016, FUNDASER, no había entregado informes técnicos y/o financieros mensuales de la ejecución del objeto del convenio, no se registra amortización del ANTICIPO. El supervisor no verifica si se está cumpliendo con el objeto del contrato y la cláusula TERCERA, que a la letra dice: "el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se cancelara mediante actas parciales mensuales, previa presentación de los informes de actividades a entera satisfacción por el supervisor..." 2) No elabora el Acta de Informe Parcial o final de Interventoría. 3) No elabora el Acta de Pago Parcial o Final. 4) No se anexa Acta de Liquidación Final del convenio.

La Secretaria de Gobierno Municipal, en varios oficios del mes de julio y agosto, requiere a FUNDASER, la entrega de los informes técnicos y/o financieros de la ejecución del convenio No. 2016538, inicial y del adicional.

La Contraloría Municipal de Popayán, requiere a la Secretaria de Gobierno Municipal, quien actúa como supervisora del convenio 2016538, para que haga entrega de la información correspondiente a la ejecución del convenio y las actas de informes de supervisión, actas de pago parcial o final, acta de liquidación.

FUNDASER, hace entrega de los informes requeridos por la Secretaria de Gobierno Municipal, sin embargo, estos son incompletos, por lo cual la supervisión requiere nuevamente a FUNDASER, para agilice la entrega de los informes pero de manera completa y seguir con el procedimiento de verificación y cumplimiento del objeto del convenio, proceder a la liquidación de mismo.

La Secretaria de Gobierno Municipal, hace entrega de la información que hasta el momento tiene sobre la ejecución del convenio y manifiesta: "Con relación a los demás documentos que su despacho requiere, es necesario manifestar que no se ha realizado acta de liquidación del contrato, en virtud de la omisión de las obligaciones pactadas por la fundación FUNDASER a pesar de que, de manera oportuna fueron requeridas a esa organización mediante oficios 201712000300411 del 21 de julio de 2017, 20171200308711 del 26 de julio de 2017, 20171200344291 del 15 de agosto de 2017. Así mismo, por la razón expuesta sobre la omisión de presentar cuentas mensuales, tampoco existen, sobre dicho convenio, actas de informes de supervisión. Debe resaltarse que en la fecha, en virtud de las facultades y deberes de los supervisores se solicitó a la Oficina



Asesora Jurídica, se adelantara el procedimiento establecido en el Ley 1474 de 2011, tendiente a establecer el posible incumplimiento del contrato."

Lo anterior, debido a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las funciones del Interventor y/o Supervisor, consagradas en el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, lo que puede conllevar a la Entidad al incumplimiento de normas legales. Se concluye que presenta un presunto detrimento en valor de \$63.000.000 por el valor del ANTICIPO entregado a FUNDASER, que no tienen respaldo en las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del convenio. Además, que no ejerció una adecuada supervisión, la cual resulto ineficiente e ineficaz realizada.

Fuente de criterio: Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Manual de Contratación de la Alcaldía de Popayán, Artículo 54.- "**FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**", Ley 734 de 2002, artículo 33 y 34. Ley 1474 de 2011. Manual de Funciones.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto: Deficiencias en la información documental, Inobservancia de la normatividad vigente.

Presuntos responsables: Supervisor del contrato (Secretario de Gobierno Municipal) y el Representante Legal de la FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SER - FUNDASER

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por no justificar la ejecución del Anticipo del valor a cargo del Municipio de Popayán por valor \$ 63.000.000.

Respuesta de la entidad: Oficio Radicación No. 20171000557801 del 22/12/2017, suscrito por el Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde Municipal de Popayán y No. 20171200516823 de 18-12/2017, suscrito por la Dra. Alba Lucia Otero Ochoa, Secretaria de Gobierno, quien manifiesta "... incumplimiento del convenio en mención por parte de la Fundación Para el Bienestar y Desarrollo Integral del Ser – FUNSASER, quedando a la fecha a la espera de las actuaciones jurídicas que se adelanten.

Lo anterior, se encuentra procedente de acuerdo al termino máximo para la liquidación de los contratos estatales configurado en el artículo 11 de la 1150 de 2007 "dos (2) años contados a partir de la terminación en la ejecución".

De esta manera, se configura el debido proceso y a su vez no se dispone de causa alguna que evidencie Detrimento Patrimonial Público.”

Se anexan los Oficios de Radiación No. 20171200362323 y 20141200480693, suscritos por la Secretaria de Gobierno Municipal y enviados a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, donde se informa el incumplimiento del Contrato 201618000005987, Art. 84 Ley 1474 de 2011, y ponen en conocimiento de los hechos que configurarían un presunto incumplimiento de contrato, celebrado entre el Municipio de Popayán y FUNDASER: 1) Falta de información sobre fecha de ingreso y salida de los NNA; 2) Reporte de egresos que debieron ser asumidos por la fundación y que aparecen cancelados con cargo al aporte del Municipio.

Validación por el equipo auditor: El detrimento patrimonial existe por valor de \$ 63.000.000, valor entregado a la Fundación como ANTICIPO por parte del Municipio de Popayán, y que en los informes entregados por Fundaser, estos se encuentran incompletos en cuanto a que no adjuntan los registros de entradas y salidas de los niños, por la atención de niñas y adolescentes remitidos por la autoridad competente.

Es pertinente a realizar la siguiente aclaración, la Ley 1150, en su artículo 11, no establece el término de dos años para la liquidación del contrato a partir de la terminación de su ejecución, la disposición normativa señala : *“Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” Además, el convenio de Asociación No. 2016181115387, en la Cláusula **DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**, que a letra dice: ”A la terminación del presente convenio y previa inclusión de los soportes de los gastos, se procederá a la liquidación entre las partes, la cual se realizará hasta dentro de los cuatro meses siguientes, con el fin de determinar los valores realmente causados y cancelados, así como las obligaciones pendientes por alguna de las partes.”

No se anexan los documentos de seguimiento y control por parte de la supervisión en el periodo de ejecución del convenio, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual de Contratación e Interventoría.

Si bien presentan una serie de actuaciones adelantadas, no se allegan los documentos soporte que evidencie la ejecución de actividades por el valor pagado como anticipo a FUNDASER, máxime cuando no se evidenciaron durante el proceso auditor, por tanto la respuesta confirma la observación, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FISCAL** por valor de \$63.000.000.

Observación No. 10 - 2017

CONDICION. El municipio de Popayán, celebró el contrato de compraventa No. 20161800016017 de 12-12-2016, para la adquisición de mobiliario y equipo tecnológico, designando como supervisor del contrato al Secretario de Gobierno, el cual no cumplió su función de supervisión por falta de idoneidad técnica, quien realizo la salvedad al respecto de los equipos tecnológicos.

A la fecha los equipos no han sido recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, a pesar de haber transcurrido un año de la celebración del contrato, donde se evidencia un ingreso de los equipos al almacén municipal sin el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el contrato.

Al respecto se evidencia sobre el riesgo que corre la administración al tener en el almacén equipos que no han sido recibidos a satisfacción y que no se han pagado, los cuales podrían estar afectados por obsolescencia, no uso y la necesidad de equipar las dependencias para los cuales fueron adquiridos.

CRITERIO: Artículos 83 Y 84 de la ley 1474 DE 2011, artículo 34 numeral 2 de la ley 734 de 2002, principio de responsabilidad consagrado en los artículos 6 y 90 de la C.N. Arts. 26 y 51 ley 80 de 1993. Num 2 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Manual de contratación e interventoría.



CAUSA: Falta de claridad frente a la responsabilidad que conlleva la función de la supervisión en la contratación pública.

EFECTO: Posible detrimento patrimonial, por la adquisición de productos cuyas características no correspondan al objeto contractual y las reales necesidades de la entidad.

Presuntos responsables: Secretario de Gobierno de la época de los hechos, almacenista de la Entidad y Supervisor.

Presunta incidencia: Se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Oficio del 22 de diciembre de 2017 radicación 20171000557801 Alcalde Municipal. Oficio del 18 de diciembre de 2017 radicación 20171200516823 Secretaria de Gobierno.

Validación por el equipo auditor: La respuesta no desvirtúa la observación por cuanto hasta la fecha de la auditoría no se habían recibido a satisfacción los equipos de cómputo por no cumplir con las especificaciones del pliego de condiciones, el plazo era hasta el 31 de diciembre de 2016. El Jefe de Sistemas mediante oficio del 13 de diciembre de 2017 radicación 20171020499523 informa nuevamente que los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones. Por lo tanto se configura como un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Observación No. 11 – 2017

Condición: El municipio de Popayán celebró el contrato de suministro No. 1050-2016, cuyo objeto es adquirir materiales para diversas construcciones. Donde algunas de las veredas a través de las Juntas de Acción Comunal manifiestan que los materiales adquiridos no están acorde a sus necesidades, evidenciándose deficiencias en la planeación de la ejecución de los recursos asignados a las diferentes veredas, no aportando todas las actas de concertación con las comunidades objeto de la inversión.

En las carpetas se observan manifestaciones de la comunidad expresando su inconformidad acerca de la no priorización de necesidades de las veredas.

Criterio: Artículos 25 y 26 de la Carta Política, principios de planeación de la Contratación pública.



Causa: Falta de planeación en la ejecución del presupuesto y concertación con la comunidad.

Efecto: Inconformidad de las comunidades objeto de inversión.

Presuntos responsables: Secretario de infraestructura y Secretario de Gobierno de la época de los hechos responsables de los estudios previos.

Presunta incidencia: Administrativa.

Respuesta de la entidad: Oficio del 22 de diciembre de 2017 radicación 20171000557801 Alcalde Municipal. Oficio del 18 de diciembre de 2017 radicación 20171400515813 Secretario de Infraestructura.

Validación por el equipo auditor: Según la respuesta dada por el Municipio de Popayán de que se hizo una terminación del contrato por mutuo acuerdo según acta de diciembre 9 de 2016, esto no desvirtúa la observación por cuanto no hubo una debida planeación en el presupuesto participativo. Por lo tanto se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

Observación No. 12 - 2017.

Condición: Revisado el contrato de prestación de servicios 20161800011327 de 2016, se encuentra que se expide el registro presupuestal 20163075 de 2016 por valor de veintidós millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesos \$22.426.667, en tanto que el contrato celebrado tiene un valor de veinticuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos \$24.166.667, lo que da una diferencia entre el valor del contrato y el valor del registro de un millón setecientos cuarenta mil pesos \$1.740.000, incumpliendo la norma de presupuesto en cuanto al registro presupuestal.

Criterio: Artículo 71 decreto 111 de 1996

Causa: Inadecuada aplicación de la normatividad sobre presupuesto

Efecto: ejecución presupuestal deficiente, no se aplican los recursos correspondientes a la ejecución del contrato.

Presuntos responsables: Secretaria de Hacienda, Jefe de Presupuesto.

Presunta Incidencia: Administrativa y disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Oficio del 22 de diciembre de 2017 radicación 20171000557801 Alcalde Municipal. Oficio del 18 de diciembre de 2017 radicación 20171330516933 Secretaria de Hacienda. Oficio del 15 de diciembre de 2017 radicación 20171120511143 Secretaria General.

Validación por el equipo auditor: No se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que para disminuir el valor del contrato debe realizarse la modificación mediante un Otrosí y no en forma unilateral mediante el registro presupuestal, presentándose una extralimitación de funciones por parte de la Secretaría de Hacienda quien pasa por alto el acuerdo de voluntades plasmado en el contrato, por lo tanto se configura como un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Observación No. 13 - 2017

Condición: Al revisarse los reportes de contratación hechos al sistema SIAOBSERVA correspondientes a la vigencia 2016, se encuentra que existe un importante número de contratos reportados sin soporte documental, así como 39 contratos que no fueron aceptados por el sistema al presentar problemas de validación.

Criterio: Resolución orgánica 008 de 2015 y resolución orgánica 003 de 2016, SIA observa, de la Auditoría General de la Republica.

Causa: negligencia al momento de hacer los reportes aunado a la cadena de información deficiente de la entidad donde las áreas no reportan a su debido tiempo la información que les corresponde.

Efecto: información incompleta que causa inconvenientes al proceso auditor además no se ha creado conciencia de la importancia que tiene para la misma entidad el uso de esta plataforma como medio de consulta de la gestión contractual como fuente rápida, confiable y de rápido acceso.

Responsables: Representante legal, Secretario de Hacienda, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina de presupuesto, contratista, Interventor.

Presunta Incidencia: Administrativo y sancionatorio.

Respuesta de la entidad: Oficio del 22 de diciembre de 2017 radicación 20171000557801 Alcalde Municipal. Oficio del 18 de diciembre de 2017 radicación 20171800515333 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Validación por el equipo auditor: Teniendo en cuenta que el SIAOBSERVA, no reporta en forma individual los contratos que presenta la observación, solamente genera un informe global del total de los contratos con inconsistencias, situación que implica un incumplimiento en el reporte de la información en el aplicativo SIA OBSERVA, por lo tanto se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO**.

Observación No. 14 - 2017

Condición: Se presentan deficiencias en la presentación de los anexos, ya que no se presentaron todos los anexos exigidos en la resolución 017, tal como se evidencia en el presente papel de trabajo.

Criterio: Resolución orgánica No. 017 de enero 30 de 2017, artículo 12 “contenido de la cuenta”.

Causa: Incumplimiento de la normatividad sobre rendición de cuentas, falta de control en la rendición de informes a los entes externos.

Efecto: Deficiencia en la información presentada por la Entidad sujeto de control.

Presuntos responsables: Alcalde municipal, Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa.

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La Oficina de Control Interno siguió el procedimiento preestablecido para presentar el formato 23 A (Reporte de avance del plan de mejoramiento), con la situación particular presentada de manera reiterada, ahora y en anteriores vigencias, puesta en conocimiento del Contralor municipal, mediante oficio 20172000088221 del 14 de marzo de 2017 suscrito por el Señor Alcalde, donde se expone claramente la situación por la cual no se pudo remitir la información en el formato dispuesto por el aplicativo SIA Contralorías, de la cual fue testigo el funcionario Juan José Segura, junto a dos funcionarios de la Oficina de Control Interno.

Por lo anterior, resulta contradictorio que, ahora, los auditores del organismo de control fiscal desconozcan esta situación, puesto que la administración municipal siguió el procedimiento al que se debe recurrir para estos casos, que justifica de forma objetiva, la no remisión de la información solicitada a través del SIA.

Una segunda situación que es dable aclarar, es la relativa al anexo “Informe de auditoría interna de seguimiento por la oficina de Control Interno” que, presuntamente, debió acompañar el formato en cuestión. En revisión practicada en la fecha de este escrito al aplicativo SIA Contralorías, este no contiene registro alguno que haga referencia al mencionado anexo, razón por la cual también resulta contradictorio su requerimiento.

En situación similar se encuentra el formato 18 sobre el “Sistema estadístico unificado de deuda – SEUD”, que en el presente informe se observa no entregado. Para ello, nos remitimos de nuevo al sistema SIA, donde en la fecha de este escrito, se aprecia que no aparece publicado tal formato, razón por la cual es contradictorio que los auditores estén exigiendo algo que no aplica.

También se nos dio a conocer por parte de la Oficina de Planeación, en relación al formato 20C “Reporte de las acciones correspondientes al plan de desarrollo, plan estratégico o plan de acción ejecutadas en la vigencia”, la evidencia aclaratoria de la situación observada, en el sentido que, mediante oficio suscrito por el Jefe de Planeación, en su momento, se notificó al Contralor municipal la justificación técnica que imposibilitó el cargue de este formato en la rendición de la cuenta.

La tercera situación que amerita aclaración se refiere a la responsabilidad directa en cuanto a la rendición de la cuenta fiscal, debido a que mediante escrito expedido el 10 de febrero de 2010, por el Alcalde encargado de esa época, se delega expresamente a quien ocupa el cargo de Asesor de sistemas, como responsable de la rendición de cuentas electrónica a través del sistema SIA, función que se venía ejerciendo hasta la rendición de la cuenta del año 2015. Sin embargo, para la rendición del 2016, esta situación decayó y se perdió desde el Asesor de sistemas, el procedimiento y control centralizados para la validación y cargue de la información a dicho sistema, razón por la cual, el administrador del SIA en la Contraloría municipal, terminó asignando usuario y clave a cada unidad administrativa responsable de suministrar la información. Por lo expuesto, se solicita al equipo auditor, levantar la observación No. 14.

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, se le recuerda a la Administración Municipal, que la cuenta fiscal a rendir para la vigencia 2016, corresponde a lo contemplado en la resolución orgánica No. 017 de enero 30 de 2017, de la Contraloría Municipal de Popayán, la cual en su artículo 12 contempla: “contenido de la cuenta. Los entes sujetos de control fiscal deben rendir los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorias SIA - Modulo Rendición de Cuenta, la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, acorde al instructivo de diligenciamiento y según los siguientes

formatos”: ... La cual fue dada a conocer y socializada por la Contraloría Municipal a todos los sujetos de control.

La información de la cuenta debe ser diligenciada y/o digitada en los formatos exigidos expresamente en la resolución y cargados en el sistema SIA, los cuales al ser revisados no contienen la información requerida, recordando que en la mayoría de los casos debe digitarse en los formatos, donde no se permite un cargue global de archivos, razón por la cual se pueden presentar las observaciones comunicadas al respecto, situación que debe revisarse y ajustarse para próximas rendiciones, configurándose en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** para su inclusión en el plan de mejoramiento, incluyendo adicionalmente en los responsables al asesor de sistemas como lo indican en la respuesta.

Observación No. 15 - 2017

Condición: No hay efectividad en las acciones de mejora, teniendo en cuenta que en el presente proceso auditor se presentan observaciones reiterativas, las cuales han sido contempladas en informes de auditoría anteriores, evidenciándose que no hay eficiencia en las acciones de mejora suscritas, sobre todo en procesos como: Gestión contractual, gestión financiera, evaluación de planes, seguimiento a planes de acción y desarrollo, entre otros.

Criterio: Resolución orgánica No. 017 de enero 30 de 2017, artículo 33, 34 y 38.

Causa: Incumplimiento de la normatividad sobre rendición de cuentas, falta de control en la rendición de informes a los entes externos, falta de seguimiento adecuado al plan de mejoramiento.

Efecto: Deficiencia en la información presentada por la Entidad sujeto de control.

Presuntos responsables: Alcalde municipal, Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La Oficina de Control Interno, reitera su posición en cuanto que se ha venido cumpliendo con el deber de reportar oportunamente los avances semestrales del plan de mejoramiento institucional, conforme a la Resolución vigente para la rendición de informes. En este reporte, se indica el porcentaje de avance conforme a las acciones de mejora cumplidas y rezagadas, producto de la revisión de la

evidencia que presentan los delegados de las unidades administrativas en relación al avance reportado en cada caso, situación que, en términos generales, revela un nivel de cumplimiento inferior al mínimo aceptable del 80%.

Resulta incomprensible lo referente a la ineficiencia de las acciones de mejora sobre los planes de acción y de desarrollo, por cuanto el plan de mejoramiento institucional presentado a diciembre 31 de 2016, no registra hallazgos concretos sobre esta materia, razón por la cual no aplicaría la presente observación en este aspecto.

En relación a aquellos aspectos que son susceptibles de mejorar en la revelación de la información del plan de mejoramiento institucional, estos serán objeto de la acción de mejora a proyectar en este sentido. Por lo anterior, se solicita al equipo auditor, corregir el contenido de la observación No. 15.

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, en las auditorias regulares y especiales realizadas a la Administración Municipal de Popayán durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, se han evaluado procesos como: Gestión contractual, gestión financiera, evaluación de planes, seguimiento a planes de acción y desarrollo, entre otros, sobre los cuales se han presentado observaciones reiterativas que evidencian debilidades en la ejecución de estos procesos, donde se ha dictaminado no razonabilidad para los estados financieros de las vigencias 2015 y 2016, además del no fenecimiento de las cuentas fiscales para estas vigencias, evidenciándose que no hay efectividad en las acciones de mejoramiento planteadas y ejecutadas, configurándose en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** para su inclusión en el plan de mejoramiento.

Observación 16 - 2017.

Condición: En la auditoria exprés de seguimiento a la oferta pública de empleos de carrera OPEC - Comisión Nacional del Servicio Civil 2016. **Se presenta como hallazgo:**

“Dentro de la observación técnica de la auditoria no se determinó hallazgo, por inoportunidad en la remisión del informe respectivo a la Comisión nacional del Servicio Civil, ni por algún aspecto administrativo producto de negligencia u otro concepto. Solo se pudo determinar que los 27 cargos de provisionalidad de planta, dentro de los cuales están 8 cargos sin proveer, tendrían un costo aproximado de trámite ante la CNSC de Noventa y cuatro millones quinientos mil pesos m/cte. \$94,500,000, recurso que con el cual no se cuenta”.

Al respecto el equipo auditor considera que debe haberse formulado un hallazgo disciplinario con su respectivo traslado a la Entidad competente, además de un

plan de mejoramiento interno... situación que no se podría justificar con la manifestación incluida en el informe que dice “Es de anotar que la solución a la sugerencia se podrá llevar a cabo acorde a la Gestión del mandatario de turno”.

Lo anterior, teniendo en cuenta, lo contemplado en la circular emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2016100000057 de septiembre 22 de 2016, sobre el cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de carrera administrativa – concurso de méritos, que contempla entre otros aspectos los siguientes:

“Es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se considera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de la entidades cuyo sistema de carrera este administrado y vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos constituye un mandato superior obligatorio que contribuye al logro de los fines del estado y protege el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en la Constitución.

Considerándose que el equipo auditor interno no configuro los hallazgos conforme a la normatividad legal vigente y no realizo los traslados a las Entidades competentes, omitiendo su deber de vigilancia y control (Disciplinario).

El hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría.

Criterio: Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2016100000057 de septiembre 22 de 2016. Constitución Política artículo 13. Ley 87 de 1993. Ley 1474 de 2011, artículo 9.

Causa: Incumplimiento de funciones de Control Interno, deficiencia en la interpretación de la normas.

Efecto: Limitante a la comunidad para el acceso a los cargos públicos vacantes en la Administración Municipal.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Control Interno.



Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La Oficina de Control Interno revisará el procedimiento de auditoria, con el propósito de hacer énfasis en la aplicación del marco legal y criterios que se deben tener en cuenta en la fase de planeación y en el diseño de las pruebas de auditoria a aplicar en la fase de ejecución, además, del aspecto formal para la presentación tanto de las observaciones preliminares como la determinación de los hallazgos detectados en el ejercicio auditor.

Un atenuante a la presente observación, lo constituye el hecho que en el Presupuesto de la vigencia 2018, la entidad tiene apropiado un recurso por 150 millones, para la apertura del concurso de méritos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y con lo cual se proveerá un estimado de 43 cargos en la entidad.

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, de la respuesta de la Entidad se concluye la aceptación de la observación, configurándose como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** para su inclusión en el plan de mejoramiento.

Observación No. 17 - 2017.

Condición: En la auditoria a la contratación vigencia 2016 se evidencio que: no se evidencia observaciones específicas por cada contrato evaluado, no se evidencia trabajo de campo para la etapa contractual y poscontractual, más aun teniendo en cuenta que el equipo auditor cuenta con abogado e ingeniero, en los resultados de la auditoria contempla apreciaciones generales como:

“Se ha encontrado durante el proceso una serie de observaciones que se han informado en su momento a los supervisores y/o interventores encargados para que los mismos sean subsanados, corregidos y tenidos en cuenta para el desarrollo de las siguientes contrataciones como acción preventiva”.

“Reiteradamente se encontró que en las carpetas de algunos contratos no reposa el documento original que certifica la labor de interventoría y supervisión contractual, consistente en verificar que las obligaciones pactadas en el contrato se cumplan a cabalidad, dejando los registros de dicha verificación, el incumplimiento de las responsabilidades genera consecuencias jurídicas, por tanto

frente a este requisito se les recordó a los supervisores e interventores la importancia del mismo y las consecuencias que genera su omisión”.

“En el proceso de auditoría se pudo establecer que en la mayoría de los contratos no se evidencia informe por parte del contratista y del supervisor de los contratos, por lo que se dificulta realizar un análisis integral del cumplimiento del objeto contractual y por ende del cumplimiento de las obligaciones contractuales”.

“Algunos contratos se encuentran liquidados a la fecha, pero los mismos no cuentan con un informe que permita verificar que efectivamente el supervisor recibió el bien, servicio u obra, a entera satisfacción, por lo que podría generarse procesos disciplinarios para los encargados de realizar el respectivo seguimiento inherente a la delegación de la supervisión”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, en siete (7) unidades no cumplen con los certificados de registro presupuestal”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, en seis (6) unidades, no cumplen con la resolución de aprobación de póliza (F-GD-04)”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, siete (7) unidades, no cumplen con el acta de pago parcial o final”.

“De las ocho (8) unidades administrativas auditadas, siete (7) unidades, no cumplen con el soporte de pago al sistema de seguridad social”.

Las anteriores observaciones contempladas en el informe permiten concluir al equipo auditor de la Contraloría Municipal que las deficiencias presentadas en la evaluación del proceso contractual bien podrían configurar hallazgos de tipo disciplinario, fiscal e incluso penal por falta de soportes en la ejecución de los recursos públicos, los cuales no han sido configurados por la Oficina de Control Interno.

Considerándose que el equipo auditor interno no configuro los hallazgos conforme a la normatividad legal vigente y no realizo los traslados a las Entidades competentes, omitiendo su deber de vigilancia y control.

El hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 12 funciones de los auditores internos. Ley 1474 de 2011, artículo 9.

Causa: Incumplimiento de funciones de Control Interno, deficiencia en la interpretación de la normas.

Efecto: Deficiencias en el control interno y procesos de control.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La auditoría de seguimiento a la contratación realizada en el 2016, se hizo conforme a la prueba de auditoría diseñada para el efecto, a partir de la cual se hizo una revisión enfocada al control de legalidad del contenido de las carpetas. Por esta razón, la evaluación que aparece consignada en el informe final, se ciñe a los criterios señalados y, por ende, el resultado de la misma refleja el análisis de cada concepto evaluado a lo largo de la muestra, es decir, los documentos soportes que debían reposar en cada carpeta de contrato revisado.

El informe de auditoría describe cada uno de los 12 hallazgos determinados bajo la metodología de las “4 c”, es decir, condición, criterio, causa y consecuencia (efecto), además, de identificar el presunto responsable y la presunta incidencia. Esta última, se estableció de manera genérica como connotación Administrativa.

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, los informes de auditoría de control interno no son claros, no permiten evidenciar en forma específica lo evaluado a los diferentes procesos, el hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría. Con el fin de establecer unas acciones de mejora claras en pro del mejoramiento continuo, configurándose como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** para su inclusión en el plan de mejoramiento.

Observación No. 18 - 2017.

Condición: En Auditoría de seguimiento y evaluación a los Estados Financieros 2016. Se plantea como objetivo principal “verificar el diseño y aplicación de los



controles que garantizan razonablemente que los procedimientos de depuración contable e interacción de las áreas de Tesorería, contabilidad, Secretaria General y Presupuesto, se ejecutan de conformidad”.

Presentando como hallazgos sobre el área financiera apreciaciones como:

“7 .HALLAZGO: La respuesta no subsana la observación por consiguiente se constituye en hallazgo para su debido plan de mejoramiento y cumplimiento del principio de oportunidad por parte de quienes proveen los insumos, no de quienes realizan el cierre”.

“SUGERENCIA: Se debe socializar a los funcionarios el sitio en el cual se encuentra subida la matriz de comunicación para evitar desconocimiento de la misma. PROCESOS DE APOYO/GESTION DE COMUNICACIÓN PUBLICA/FORMATOS/ Matriz de Comunicación Publica formato F-GCP-09 Versión1”.

“8. HALLAZGO: No se encuentra debidamente documentado las políticas de pago y prioridades establecidas por medio de algún procedimiento que deje ver la transparencia en los mismos”.

“9. HALLAZGO: CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACION No 12. Las causaciones se están realizando en tesorería, pero hasta la fecha no se ha asumido la responsabilidad en contabilidad para la modificación de los procedimientos desde la parte contable para que se realicen en contabilidad, como debe ser; para que tesorería solo se encargue de su posterior pago, como es lo de su competencia. Al tener claro que la contabilidad que lleva el municipio de Popayán es equivocada convirtiéndose en una simple contabilidad de CAJA y no de CAUSACIÓN o DEVENGO como lo establece la norma”.

“10. HALLAZGO: CORRESPONDIENTE A LA OBSERVACION No 14. No existe coherencia entre los procedimientos establecidos en MECI con los que se presentan en la realidad. No se tiene documentada la información en forma completa de lo que se tiene que hacer por cada funcionario”.

“Se levantaron todas las Observaciones de este sector debido a que se actualizarán los procedimientos acorde a las NIFCSP, se debe tener en cuenta estas observación en la integralidad del proyecto de Aplicación de las Normas Internacionales Financieras y contables del Sector Público”.

Los presuntos hallazgos no son claros, no definen en forma específica la condición encontrada y el proceso o procedimiento específico evaluado, no contempla el derecho a contradicción del informe, la evaluación dada por el equipo

auditor, la conclusión e incidencia de los mismos, ni la causa, efecto y presuntos responsables del proceso evaluado. Más aún cuando se concluye “Se levantaron todas las Observaciones de este sector debido a que se actualizarán los procedimientos acorde a las NIFCSP, se debe tener en cuenta estas observación en la integralidad del proyecto de Aplicación de las Normas Internacionales Financieras y contables del Sector Público”.

El hallazgo debe identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión o proceso que se está evaluando y que merecen ser comunicados en el informe, además de ser claro y convincente para las personas que no han participado en la auditoría.

Además, por ser una auditoria al área de **seguimiento y evaluación a los Estados Financieros 2016**, se considera que se debería pronunciar sobre la razonabilidad o no de los estados financieros evaluados, determinando el alcance de las pruebas realizadas, más aún cuando los estados financieros del municipio en las ultimas vigencias han sido dictaminados como no razonables, mostrando un alto riesgo en la información financiera presentada por la Entidad.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 12 funciones de los auditores internos. Ley 1474 de 2011, artículo 9.

Causa: Incumplimiento de funciones de Control Interno, deficiencia en la interpretación de la normas.

Efecto: Deficiencias en el control interno y procesos de control.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa.

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La Oficina de Control Interno revisará el procedimiento de auditoria, con el propósito de hacer énfasis en la aplicación del marco legal y criterios que se deben tener en cuenta en la fase de planeación y en el diseño de las pruebas de auditoria a aplicar en la fase de ejecución, además, del aspecto formal para la presentación tanto de las observaciones preliminares como la determinación de los hallazgos detectados en el ejercicio auditor.



Se aclara a los auditores de la Contraloría municipal, que la labor de auditoria en comento, produjo un informe preliminar debidamente notificado mediante oficio 20162000410953 del 1 de noviembre de 2016, del cual se valoraron las respuestas recibidas para producir el informe final, notificado con oficio 20162000486333 del 15 de diciembre de 2016, que registra la valoración de las respuestas del auditado. Con esto, se demuestra la aplicación, por parte de la Oficina de Control Interno, del derecho a la contradicción a los auditados.

Además, a lo largo del informe se incluyen comentarios como sugerencias y acciones positivas sobre el tema evaluado y se culmina con la emisión de seis recomendaciones de la Oficina de Control Interno, con lo cual se evidencia que si hubo evaluación y se concluyó el examen practicado. Por lo anterior, se solicita al equipo auditor, corregir el contenido de la observación No. 18.

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, de la respuesta de la Entidad se concluye la aceptación de la observación. Configurándose como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** para su inclusión en el plan de mejoramiento.

Observación No. 19 - 2017

Condición: No se ha soportado el seguimiento y evaluación del plan de desarrollo para la vigencia 2016, y no hay seguimiento por la oficina de control interno.

Criterio: Acuerdo 010 de mayo 27 de 2016 por medio del cual se aprueba el plan de desarrollo 2016-2019, “vive el cambio”, artículos 2, 3 y 4.

Causa: Incumplimiento de la normatividad vigente, falta de control y seguimiento adecuado al plan de desarrollo.

Efecto: Deficiencia en la información presentada por la Entidad sujeto de control.

Presuntos responsables: Alcalde municipal, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La Oficina de Control Interno reafirma la posición que se ha venido expresando a la Contraloría municipal con la información y evidencias suministradas en la ejecución de la auditoria regular, concretamente, con el seguimiento y acompañamiento a la gestión de la Oficina de Planeación, que, por competencia

directa, es la encargada de evaluar el Plan de desarrollo municipal, a través de los Planes de acción anuales y la matriz semáforo de seguimiento a las metas de dicho plan, junto a la generación de los reportes que se desprenden en los periodos de medición, los cuales son comunicados internamente y ante los organismos de control y regulación.

Por consiguiente, el rol de la Oficina de Control Interno frente a este Plan, ha venido siendo el de acompañar y asesorar la gestión que le corresponde adelantar por competencia funcional a la Oficina de Planeación, haciendo las observaciones y recomendaciones pertinentes, por escrito, en relación a la metodología, técnica y formatos que se aplican dentro del procedimiento denominado Plan de acción vigente para la entidad, perteneciente al Proceso Direccionamiento y planeación estratégica.

De esta manera, lo que hizo la Oficina de Control Interno de forma complementaria a lo mencionado y hasta finalizado el año 2016, fue utilizar los resultados disponibles emitidos por la Oficina de Planeación de la evaluación realizada a las metas del Plan de desarrollo y revelarla y comunicarla oficialmente, en un rango de indicador de eficacia promedio entre rezagado y normal, tal como lo demuestra la evidencia aportada a la comisión de auditoría.

En la vigencia 2017, la Oficina de Control Interno recomienda y propone de nuevo al Jefe de la Oficina de Planeación, cambios en la metodología, técnica y formatos aplicados a la medición del Plan de desarrollo, de lo cual, de manera conjunta con dicha Oficina y el área coordinadora del SIG MECI-Calidad, surgió una nueva metodología y formatos a aplicar dentro de una periodicidad adecuada, que mejorarán las labores lideradas por la Oficina de Planeación frente a la medición, seguimiento y evaluación de este importante instrumento de planeación estratégica. Por lo anterior, se solicita al equipo auditor levantar la observación No. 19.

Validación por el equipo auditor: Teniendo en cuenta que: En la matriz de seguimiento presentada presenta corte a octubre 31 de 2016, no se determina en forma específica las líneas base y metas por vigencia, no se tienen indicadores de cobertura, ni recursos asignados y ejecutados por cada programa, y no se presenta informe sobre actividades realizadas en la ejecución de cada programa que permitan verificar la calificación dada como avance, donde se determina un avance promedio para la vigencia de 70,29%, de la meta programada, para un promedio de todas las dependencias de la administración de 81,3%, donde las dependencias con menor porcentaje de cumplimiento son: Umata, Secretarías de Gobierno, Salud, Hacienda, Deporte y Cultura y Gestión del Riesgo, además de las metas planeadas en conjunto con Fundación Río Piedras y Acueducto.



La administración municipal a la fecha de la auditoria nunca presento informes de evaluación del plan con corte a diciembre 31 de 2016, justificándose en el cambio del funcionario encargado para la época de los hechos, situación que no se puede tomar como justificación valida desde el punto de vista de auditoria,

La observación se mantiene, configurándose como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** para su inclusión en el plan de mejoramiento.

Observación No. 20 - 2017

Condición: Falta seguimiento a las inversiones realizadas por el municipio de Popayán en cuanto al seguimiento y modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial, configurándose como observación administrativa.

Criterio: Ley 388/97, artículo 29 y lo sustentado en el Artículo 4 del P.O.T.

Causa: Incumplimiento de normatividad legal vigente y falta de controles y seguimiento al POT.

Efecto: Deficiencias en toma de decisiones sobre el territorio municipal.

Presuntos responsables: Jefe oficina de Planeación, Jefe Oficina de Control Interno.

Presunta incidencia: Administrativa.

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171000557801 de diciembre 22 de 2017, el Alcalde Municipal presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2016, en el cual contempla la siguiente respuesta.

La Oficina de Control Interno, incluirá en las labores de auditoria del año 2018 de seguimiento a la contratación, la revisión de los contratos números 673 y 678 de 2016, relacionados con la revisión y ajustes de las actividades del POT, así como los recursos del Presupuesto 2017 ejecutados para Formulación, revisión y ajustes del plan de ordenamiento territorial.

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, de la respuesta de la Entidad se concluye la aceptación de la observación. Configurándose como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** para su inclusión en el plan de mejoramiento

Observación No. 21- 2017

Condición: La administración municipal no aporta documentos específicos de ejecución del contrato No. 142 de 2016, hay certificaciones generales de cumplimiento que no evidencian específicamente el cumplimiento del mismo y no hay informes de interventoría que permitan evidenciar el seguimiento y ejecución de las actividades del contratista acorde al objeto contractual.

Criterio: Ley 80 de 1993, manual de contratación e interventoría del municipio.

Causa: Incumplimiento normatividad legal vigente, falta de planeación del proceso contractual.

Efecto: Deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución contractual.

Presuntos responsables: Secretaria General y contratista.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia fiscal por valor de \$45.240.000.

Respuesta de la entidad: Mediante oficio de radicado No. 20171120517833 de diciembre 19 de 2017, la Secretaria General del municipio presenta respuesta al informe de Auditoría Regular, vigencia 2017, observación No. 21, en el cual contempla la siguiente respuesta.

“Tal como se manifestó en la comunicación inicial.... Respecto de los informes anteriores es indispensable manifestar que el contrato de prestación de servicios, objeto de revisión, obligaciones del contratista se estipularon de manera genérica, como puede evidenciarse en la cláusula segunda, es decir sin detallar la cantidad de actividades que iban a desarrollarse para cada una de estas, situación que conlleva a que el formato establecido para los informes deba diligenciarse con N/A (no aplica) por cuanto no se puede hablar de una cantidad programada frente a una cantidad ejecutada...”

Validación por el equipo auditor: La observación se mantiene, La respuesta evidencia falta de planeación en la suscripción del contrato, evidenciando que la administración municipal no tenía claridad específica sobre el objeto a contratar y no anexan soportes específicos que prueben o evidencien la ejecución del contrato evaluado.

Como soporte anexan copia de los mismos documentos que reposan en la carpeta contractual, los cuales no permiten evaluar que actividades realizó el contratista en cumplimiento del objeto contractual, configurándose como **HALLAZGO**



ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL por valor de \$45.240.000, para su inclusión en el plan de mejoramiento.

Popayán, diciembre de 2017.

Proyectó: Equipo Auditor.